

AÑO CIX - N° 28.813
CORRIENTES, MIÉRCOLES, 02 de AGOSTO de 2023



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2

Resoluciones Pág: N° 13

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 26

Citaciones - Interior Pág: N° 31

Citaciones - Misiones Pág: N° 34

Sección General

Licitaciones Pág: N° 35

Convocatorias Pág: N° 35

Edictos Municipales Pág: N° 37

Avisos varios Pág: N° 38

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 38



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Brailard Poccard

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López

Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Eliciri

Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega

Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 1442

Corrientes, 8 de junio de 2023

Visto:

Los Expedientes Nros. 320-0824-2023, 320-0829-2023 y agregados, y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones eleva la Resolución N° 2500 de fecha 29 de mayo de 2023, del Ministerio de Educación, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 2500 de fecha 29 de mayo de 2023, del Ministerio de Educación, la que como anexo se incorpora y forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto N° 1453

Corrientes, 9 de junio de 2023

Visto:

La necesidad de contar con el recurso idóneo para llevar a cabo las distintas tareas a desarrollar, y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 2073 de fecha 21 de abril de 2023, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 2073 de fecha 21 de abril de 2023, dictada por el Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

<p style="text-align: center;">Decreto Nº 1454 Corrientes, 9 de junio de 202</p> <p>Visto: La necesidad de contar con el recurso idóneo para llevar a cabo las distintas tareas a desarrollar, y</p> <p>Considerando: Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 2164 de fecha 25 de abril de 2023, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo. Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 2164 de fecha 25 de abril de 2023, dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto. ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública. ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Cardozo</p>	<p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Alberto Cardozo</p> <p style="text-align: center;">Decreto Nº 1472 Corrientes, 13 de junio de 2023</p> <p>Visto: Las Resoluciones Nros. 2143 de fecha 24 de abril de 2023 y 2977 de fecha 31 de mayo de 2023, del registro del Ministerio de Salud Pública, y</p> <p>Considerando: Que en dichas Resoluciones, se solicita sus aprobaciones por decreto del Poder Ejecutivo. Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia, conforme a lo previsto por el Decreto Nº 612/2002. Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE las Resoluciones Nros. 2143 de fecha 24 de abril de 2023 y 2977 de fecha 31 de mayo de 2023, dictadas por el Ministro de Salud Pública, las que como anexo forman parte del presente decreto. ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública. ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Alberto Cardozo</p>
<p style="text-align: center;">Decreto Nº 1462 Corrientes, 13 de junio de 2023</p> <p>Visto: El Expediente Nº 923-00202/2019 del registro del Instituto de Cardiología de Corrientes, y</p> <p>Considerando: Que en las presentes actuaciones eleva la Resolución Nº 41 de fecha 18 de mayo de 2023, del Instituto de Cardiología de Corrientes, para su aprobación por decreto del Poder Ejecutivo. Que en atención de la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 41 de fecha 18 de mayo de 2023, del Instituto de Cardiología de Corrientes, la que como anexo forma parte del presente decreto. ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.</p>	<p style="text-align: center;">Decreto Nº 1499 Corrientes, 16 de junio de 2023</p> <p>Visto: El expediente Nº 310-10743-2022, del registro del Ministerio de Salud Pública, y</p> <p>Considerando: Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 1540 de fecha 22 de marzo de 2023, solicitando su aprobación correspondiente, por decreto del Poder Ejecutivo. Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas por Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia Decreta:</p>

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 1540 de fecha 22 de marzo de 2023, dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 1507

Corrientes, 22 de junio de 2023

Visto:

Los expedientes Nº 310-9065-2023, 310-12905-2023 y 310-15069-2022 del registro del Ministerio de Salud Pública, y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 3180 de fecha 07 de junio de 2023, solicitando su aprobación correspondiente, por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obediendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas por Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 3180 de fecha 07 de mayo de 2023, dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 1663

Corrientes, 7 de julio de 2023

Visto:

El expediente Nº 000-23-06-06044/2023, caratulado: "MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL-COORDINADOR GRAL DEL PROGRAMA TEKOVE POTI S/CONSTITUCIÓN DE FONDO ESPECIAL", y;

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la constitución de un fondo especial en la Jurisdicción 07-Ministerio Secretaria General, Unidad de Organización 15-Secretaria General, por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES (\$ 185.000.000,00), con

cargo de oportuna y documentada rendición de gastos ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, el cual será destinado a solventar los gastos que emerjan de la aplicación del Programa Tekové Potí, en distintos barrios de la ciudad de Corrientes y localidades del interior provincial.

Que a fs. 01 el Coordinador General el Programa Tekové Potí elevó la solicitud del presente fondo, expresando los fundamentos del pedido; y a fs. 02/04 se adjuntó copia del Decreto Nº 1.276 de fecha 5 de junio de 2023, por el cual se incorporaron recursos necesarios para afrontar las erogaciones del programa citado.

Que a fs. 06 se agregó el comprobante de contabilidad de reservas C-06 Nº 1/2023; y a fs. 07 intervino la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaria General, emitió el informe técnico contable en el que indico el trámite a seguir en autos, y sugirió el encuadre legal correspondiente.

Que a fs. 08 y vta. se expidió la Dirección de Asistencia Legal y Administrativa del Ministerio Secretaria General, a través del Dictamen Nº 3921 de fecha 28 de junio de 2023, sin formular objeciones y efectuando el encuadre legal correspondiente.

Que a fs. 09 el Ministro Secretario General, remitió las actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas para su intervención y autorización correspondiente en cumplimiento con lo establecido por el artículo 11 del Decreto Nº 3.055/2004.

Que en consecuencia intervinieron; a fs. 11/12 la Dirección de Contabilidad de la Contaduría General de la Provincia, mediante Informe Nº 241/2023, y la Tesorería General de la Provincia, ambas sin formular objeciones a lo tramitado en autos.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 3.055/2004 Anexo I, se dio intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que el presente caso se encuadra en las previsiones de los artículos 5 inciso b, 11, 12 y 26 Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 3.055/2004; exceptuándose del alcance de los artículos 6º inciso e, 23, 28 y 29, inciso b puntos 1 y 2 del mencionado instrumento legal; y asimismo los gastos a ser atendidos se encuadran en lo establecido en el artículo 109 apartados 2 y 3 de la Ley Nº 5.571; exceptuándolo del alcance de los artículos 86, 87, 88, 89, 90 y 95 del Decreto Nº 3.056/2004.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: CONSTITÚYESE en la Jurisdicción 07-Ministerio Secretaria General, Unidad de Organización 15-Secretaria General, un fondo especial por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES (\$ 185.000.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición de gastos ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, el cual será destinado a solventar los gastos que emerjan de la aplicación del Programa Tekové Potí, en distintos barrios de la ciudad de Corrientes y localidades del interior provincial.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaria

General, a emitir el correspondiente comprobante de contabilidad de fondo contra la Tesorería General de la Provincia y su a favor, para atender los gastos por la suma y concepto consignados en el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones de los artículos 5 inciso b, 11, 12 y 26 Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004; exceptuándose del alcance de los artículos 6° inciso e, 23, 28 y 29, inciso b puntos 1 y 2 del mencionado instrumento legal; y asimismo los gastos a ser atendidos con el presente fondo se encuadran en lo establecido en el artículo 109 apartados 2 y 3 de la Ley N° 5.571; exceptuándolo del alcance de los artículos 86, 87, 88, 89, 90 y 95 del Decreto N° 3.056/2004.

ARTÍCULO 4°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copias al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, Contaduría General de la Provincia, y pásese a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 1664

Corrientes, 7 de julio de 2023

Visto:

El expediente N° 100-30-06-00624/2023, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN REF. SUBSIDIO PROVINCIAL A EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO – DIFERENCIA ABRIL Y NUEVOS VALORES A PARTIR DE JULIO"; y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 0829 de fecha 04 de julio de 2023, dictada por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.

Que conforme a la normativa vigente que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta necesario disponer su aprobación, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 0829 de fecha 04 de julio de 2023, dictada por el Ministro de Hacienda y Finanzas; la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copia al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia, y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 1665

Corrientes, 7 de julio de 2023

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: PRORRÓGASE por el término de ciento ochenta (180) días la continuidad de la intervención dispuesta por Decreto N° 1.860 de fecha 10 de agosto de 2021, a la entidad denominada "CENTRO RECREATIVO DEVOTOS DE LA CRUZ GIL" de Mercedes - Corrientes.

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE la continuidad en el cargo de interventor del "CENTRO RECREATIVO DEVOTOS DE LA CRUZ GIL" de Mercedes - Corrientes del Comisario Inspector (R.) ISNARDO, VICTOR - MI N° 16.646.919-, por el tiempo que dure la intervención con las obligaciones y facultades establecidas en el Decreto N° 1.860 de fecha 10 de agosto de 2021; quien deberá restablecer la normalidad institucional de la entidad, analizando la situación económica financiera de la misma y convocar a elección de autoridades de conformidad a las prescripciones pertinentes del estatuto social vigente en cuanto a la conformación de sus órganos sociales.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Inspección General de Personas Jurídicas, a sus efectos. –

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Juan José López Desimoni

Decreto N° 1667

Corrientes, 7 de julio de 2023

Visto:

El expediente N° 100-10-03-00241/2023, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – TELCO CORRIENTES TELECOMUNICACIONES REF: ELEVA NOTA GG N° 028-2023"; y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones se tramita la aprobación del Proyecto de Adenda al Convenio de Provisión de Servicios para llevar adelante la gestión o procesamiento de pagos por Medios Electrónicos de los conceptos administrados por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes (DGR), suscripto en fecha 22 de enero de 2021, por la firma CORRIENTES TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (TELCO SAPEM)- CUIT 30-71655084-9 y la Provincia de Corrientes, aprobado por Decreto N° 19 de fecha 11 de enero de 2021 y su complementario, Decreto N° 814 de fecha 09 de abril de 2021.

Que el Proyecto de Adenda al Convenio de Provisión de Servicios con la firma TELCO SAPEM tiene por objeto adicionar nuevos medios electrónicos de pago a los actuales vigentes mediante la plataforma "Wee Pagos" y la modificación de las Cláusulas 2. Objeto, 4. Retiro de Saldo, 6. Implementación y el Cuadro Tarifario establecido en el Anexo I- Tarifas y Plazos de Transferencia, del Convenio de Provisión de Servicios.

Que a fs. 01 obra nota suscripta por el Presidente de TELCO SAPEM, quien elevó la plataforma "Wee Pagos" creada por la firma a su cargo; y a fs. 02/17 y vta. se agregó copias, del Decreto N° 19/2021, del Convenio de Provisión de Servicios por el cual la Provincia encomendó a TELCO la gestión o procesamiento de pagos por medios electrónicos de los conceptos administrados por la DGR, del Decreto N° 814/2021 aprobatorio de la Resolución N° 0241 de fecha 26 de marzo de 2021 dictada por el Ministro de Hacienda y Finanzas por la que se rectificó el Anexo I Tarifas y Plazos de Transferencias del Convenio aprobado, de la Ley N° 6.466 mediante la cual se creó TELCO SAPEM, del Decreto N° 914 de fecha 11 de abril de 2022 por el que se transfirió a favor de dicha Sociedad, los bienes comprendidos en la Red Metropolitana de Fibra Óptica, constancia de inscripción de AFIP, Resolución General N° 2.226 de AFIP, Certificado de Exclusión - IVA - Regímenes de Percepción y/o Pagos a Cuenta, constancia de inscripción ante la DGR y constancia de exención de todo impuesto, tasa o gravámenes provinciales y municipales, Disposición Administrativa (DGR) N° 08/2020, certificado fiscal para contratar y constancia de CBU de TELCO SAPEM.

Que a fs. 18 el Subsecretario de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas remitió las actuaciones por autorizadas a la DGR; y en consecuencia, a fs. 20/23 intervino el Departamento Administrativo Contable de la DGR, mediante Informe N° 25/2023, quien sugirió que se incluyan especificaciones mínimas para cada uno de los medios de pago, tales como tiempo de impacto de los distintos medios de pago ofrecidos, en el Sistema de Administración Tributaria, plazo de acreditación de los fondos, reporte de cobranzas; y auspició, en caso de entenderse oportuna la ampliación de la contratación, la modificación de algunas cláusulas y puntos específicos del Anexo I, relativos a los servicios a ser incorporados; y a fs. 24 y vta. se expidió el Departamento Técnico y Jurídico de la DGR, a través del Dictamen N° 792/2023, sin objeciones a lo tramitado en autos y sugiriendo el encuadre legal correspondiente.

Que a fs. 28 se expidió el Consejero Principal a cargo de la DGR a través del Informe N° 239/2023, y en razón de su especialidad técnica, elevó a fs. 29/31 el Proyecto de Adenda al Convenio de Provisión de Servicios con la firma TELCO SAPEM.

Que a fs. 32 y vta. intervino la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través del Dictamen N° 000872 de fecha 24 de mayo de 2023, quien no manifestó objeciones al citado Proyecto, auspició el dictado del presente decreto y efectuó el encuadre legal correspondiente.

Que a fs. 35/36 obra nota del Presidente de TELCO SAPEM en la que expresó conformidad con los términos del

Proyecto de Adenda al Convenio de Provisión de Servicios obrante a fs. 29/31, y agregó el Certificado Fiscal para Contratar actualizado de la firma; y a fs. 37/38 obra Dictamen N° 02112 de fecha 21 de junio de 2023 de la Fiscalía de Estado, quien auspició el dictado del presente acto administrativo.

Que a fs. 39 y vta. se expidió el Ministro de Hacienda y Finanzas, quien emitió opinión en los términos de los artículos 6° y 9° de la Ley N° 6.233.

Que el presente caso se encuadra en lo previsto en el artículo 109°, inciso 3°, apartado a de la Ley N° 5.571, su marco reglamentario el Decreto N° 3.056/2004.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 8 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el Proyecto de Adenda al Convenio Provisión de Servicios para llevar adelante la gestión o procesamiento de pagos por Medios Electrónicos de los conceptos administrados por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes (DGR), suscripto en fecha 22 de enero de 2021, por la firma CORRIENTES TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (TELCO SAPEM)-CUIT 30-71655084-9 y la Provincia de Corrientes, aprobado por Decreto N° 19 de fecha 11 de enero de 2021 y su complementario, Decreto N° 814 de fecha 09 de abril de 2021, el que como Anexo, forma parte del presente decreto; en virtud de los considerandos de la presente norma.

ARTÍCULO 2°: AUTORIZASE al Ministro de Hacienda y Finanzas a suscribir en representación de la Provincia de Corrientes, la Adenda al Convenio Provisión de Servicios para llevar adelante la gestión o procesamiento de pagos por Medios Electrónicos de los conceptos administrados por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes (DGR), con la firma CORRIENTES TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (TELCO SAPEM) -CUIT 30-71655084-9.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, y pasese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

ANEXO

ADENDA AL CONVENIO DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE CORRIENTES TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LA PROVINCIA DE CORRIENTES

En la ciudad de Corrientes a los días del mes..... del año 2.023, el ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, en adelante LA PROVINCIA, representado en este acto por el Cr. Marcelo Rivas Piasentini, DNI N° 21.522.898, en su carácter de Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Corrientes.,

con domicilio legal en el Palacio General San Martín, sito en calle 25 de Mayo N° 902, de la ciudad de Corrientes Capital, Código Postal 3400, por una parte, y, por la otra, lo hace CORRIENTES TELECOMUNICACIONES SAPEM CUIT 30-71655084-9, en adelante, "TELCO", con domicilio en calle Dr. Ramón Carrillo N° 572, 5° Piso, de esta Ciudad de Corrientes, representada en este acto por el Lic. Manuel Octavio Valdés DNI N° 18.350.243 en su carácter de Presidente, acuerdan celebrar la presente adenda al Convenio de Provisión de Servicios que fuera suscripto con fecha 22 de enero del año 2.021, en el marco de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes, por Decreto N° 19 de fecha 11 de enero del año 2.021 y su complementario Decreto N° 814 de fecha 09 de abril del año 2.021, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones particulares que más adelante se enuncian, y;

EXPONEN

Que, la firma TELCO propone adicionar nuevos medios de pagos a los actuales vigentes, mediante la plataforma "Wee Pagos" de su propiedad.

Que, la necesidad de contar, con todos los medios de pago que estuvieran disponibles y a fin de permitir la mejora de la oferta de trámites digitales vía web como así también la prestación de servicios en línea se consideró favorable lo propuesto, ya que facilita el avance en el proceso de transformación digital y mejora de la gestión.

Que tal motivo ha justificado la consideración de la propuesta y su aceptación, determinando la revisión del Convenio Originalmente suscripto, a efectos de adecuarlo a los nuevos servicios a brindarse.

PRIMERA: De común acuerdo ambas partes resuelven, mediante la presente ADENDA, modificar la Cláusula "2. OBJETO" del Convenio de Provisión de Servicios que fuera suscripto en el marco de lo dispuesto por Decreto N° 19/2.021, la cual quedara redactada de la siguiente manera:

"2. OBJETO: LA PROVINCIA encomienda a TELCO la gestión o procesamiento de pagos por Medios Electrónicos de los conceptos administrados por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, en adelante DGR. La plataforma a proveer deberá brindar las herramientas necesarias para la percepción de los mismos a través de los distintos medios de pago que se especifican en ANEXO I - TARIFAS Y PLAZOS DE TRANSFERENCIA, así como todo nuevo medio de pago que pudiera ofrecer en el futuro y sea

aceptado por LA PROVINCIA o bien que sea requerido por la Dirección General de Rentas, conforme los canales Jerárquicos pertinentes.

La incorporación de nuevos servicios que se realizara por modificación del ANEXO I, del CONVENIO DE PROVISIÓN DE SERVICIOS.

SEGUNDA: Asimismo se modificará la Cláusula "4. RETIRO DE SALDO" del Contrato referido, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

"4. RETIRO DE SALDO: Las Partes acuerdan que TELCO se responsabilizará por los fondos recaudados por los distintos proveedores por él contratados, debiendo transferirse los mismo netos de la tarifa cobrada por la prestación del Servicio del Procesamiento de Pagos por Medios Electrónicos, a la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de titularidad de la Provincia de Corrientes declaradas por Dirección General de Rentas, en las cuentas virtuales habilitadas al efecto, en la plataforma de TELCO, según el plazo establecido en el Anexo I."

TERCERA: Se modifica la Cláusula "6. IMPLEMENTACIÓN" quedando redactada de la siguiente forma:

"A fin de la óptima implementación del presente convenio, se faculta a la Dirección General de Rentas, a realizar el control de todas las cuestiones de funcionamiento que pudieren surgir, determinando la forma y tiempo oportuno para la implementación de los servicios, conforme el cumplimiento de los requisitos operativos necesarios para la información y conciliación de los pagos realizados por medios digitales.

Igualmente, el Organismo de recaudación podrá acordar con TELCO, por si, todo lo inherente a la estructura, forma y el control necesario sobre el proceso, como también cronogramas de implementación de los servicios digitales a ser prestados".

CUARTA: Por último, las PARTES convienen en modificar el Cuadro Tarifario establecido en el ANEXO I - TARIFAS Y PLAZOS DE TRANSFERENCIA adjunto al Convenio de Provisión de Servicios de fecha 22 de enero de 2.021, aprobado por Decreto Provincial N° 19/2.021, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"ANEXO I - TARIFAS Y PLAZOS DE TRANSFERENCIA

1. Cuadro Tarifario

De conformidad a lo establecido en el apartado 3.1. del Convenio de provisión de Servicios, Las Partes convienen una retribución por el Servicio de TELCO definida por el medio de pago utilizado en cada transacción, según el siguiente cuadro tarifario:

Medio de Pago	Porcentaje	Mínimo	Máximo
Débito en CBU	0,60%	\$ 9,00	\$ 105,00
DEBIN	0,60%	\$ 9,00	\$ 105,00
Tarjeta de Débito (Visa débito, Mastercard debit, Maestro y Cabal débito)	0,60%	\$ 9,00	Sin tope
Tarjeta de Crédito en 1 Pago (todas excepto Amex)	1,50%	Sin tope	Sin tope
Tarjeta de Crédito en cuotas (todas excepto Amex)	2,40%	Sin tope	Sin tope
Tarjeta de Crédito (sólo Amex)	3,00%	Sin tope	Sin tope
Pago Off Line	3,25%	\$ 40,00	Sin tope

*Las Tarifas están expresadas en pesos argentinos (ARS).
Las Tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente.*

2. Plazos de Transferencia Automática: Las Partes acuerdan que TELCO transferirá automáticamente los fondos recaudados, netos de la tarifa cobrada por la prestación del Servicio de Procesamiento de Pago, a los dos (2) días hábiles de Acreditados los mismos."

QUINTA: Excepto las modificaciones que se determinan en las cláusulas anteriores de esta ADENDA, el Convenio de Provisión de Servicios referido queda vigente en todas las demás condiciones fijadas en cada una de sus cláusulas y anexo.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1668

Corrientes, 7 de julio de 2023

Visto:

El expediente Nº 953-02248-2023 del registro del Ministerio de Desarrollo Social; y

Considerando:

Que el Ministerio de Desarrollo Social solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de registrar el pago correspondiente a la readecuación de precios del programa "Agua potable en cada hogar".

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Desarrollo Social para afrontar los pagos mencionados.

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.626 de Presupuesto 2.023 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos Nº 155/2023 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de

Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Desarrollo Social.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto Nº 1670

Corrientes, 7 de julio de 2023

Visto:

El expediente Nº 140-02654-2023 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y

Considerando:

Que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar la ejecución de las obras "COMPLEJO RELIGIOSO Y CULTURAL - GAUCHITO GIL-MERCEDES", "TEATRO OFICIAL JUAN DE VERA - CAPITAL", "CDI Y CDD CAPITAL E INTERIOR DE CORRIENTES", "EDIFICIO CASA DE GOBIERNO-CAPITAL" y "AEROPUERTO INTERNACIONAL DR. F.P. NIVEYRO - CAPITAL".

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el objeto de afrontar los gastos mencionados

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.626 de Presupuesto 2023 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos Nº 145/2023 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto Nº 1672

Corrientes, 7 de julio de 2023

Visto:

El expediente Nº 820-03440-2023 del registro de la Dirección Provincial de Vialidad, y

Considerando:

Que la Dirección Provincial de Vialidad solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar la provisión de materiales para el funcionamiento de la Planta de Asfalto y Hormigón.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas realizará la transferencia del crédito presupuestario necesario a la Dirección Provincial de Vialidad para hacer frente a los gastos mencionados en el párrafo anterior.

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.626 de Presupuesto 2023 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos Nº 153/2023 de la jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos Nº 34/2023 y de recursos Nº 137/2023 de la entidad 28 - Dirección Provincial de Vialidad las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir los libramientos de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Dirección Provincial de Vialidad (unidad ejecutora 810) por hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000,00) en la estructura programática presupuestaria 99-00-00-02-922, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 5º: El presente decreto es refrendado por el

Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese a la Dirección Provincial de Vialidad, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés**C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini****Decreto Nº 1673**

Corrientes, 7 de julio de 2023

Visto:

El expediente Nº 850-29-06-02125/2023, caratulado: "INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS-INST. DE LOTERÍA Y CASINOS -MEMO Nº 1160/23-SPG-ASIG. UTIL. AL INSTITUTO DE CULTURA DE CORRIENTES-PELÍCULA "GATO MORO, EL SECRETO DE LA SANTA TECLA", y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución Nº 0410-I de fecha 29 de junio de 2023, dictada por el Interventor del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes.

Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.

Que conforme a las normativas vigentes que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, artículo 10 incisos a, b y j de la Ley Nº 3.423 y su modificatoria Nº 3.855, y el Decreto Nº 738/1984 reglamentario de la misma, resulta oportuno y procedente disponer de conformidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 18 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 0410-I de fecha 29 de junio de 2023, dictada por el Interventor del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes; la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y pásese al Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés**C.P. Marcelo Rivas Piasentini****Decreto Nº 1674.**

Corrientes, 7 de julio de 2023

Visto:

El expediente Nº 321-07960/2023, caratulado: "DIRECCION DE EDUCACION SECUNDARIA -S/ CONTRATACION DE LOS PRESTADORES QUE IMPLEMENTARAN EL PROGRAMA PROV. DE FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS ESCOLARES.- CAPITAL", y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones se eleva la Resolución N° 3.099 de fecha 22 de junio de 2023 del Ministerio de Educación, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención a la normativa vigente, resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en las previsiones del Decreto N° 612 del 03 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 3.099 de fecha 22 de junio de 2023 del Ministerio de Educación, la que como Anexo se incorpora y forma parte de la presente norma.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto N° 1681

Corrientes, 10 de julio de 2023

Visto:

El expediente N° 310-26-06-14651/2023 caratulado: "MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA-SUBSEC. DE APS Y PROG. NAC. Y PCIAL. DE M.S.P. S/AUMENTO DEL 100% DE LOS FONDOS"; y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la ampliación del Fondo Permanente del Ministerio de Salud Pública para Atención Primaria de Salud, que fuera constituido para el Ejercicio 2023 por el Decreto N° 6 de fecha 18 de enero de 2023.

Que a fs. 17/18 el Ministro de Salud Pública remitió las actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas, solicitando que se realicen los trámites para el incremento del citado Fondo Permanente, expresando los fundamentos del pedido, y adjuntó a fs. 01/16 el Informe elevado por la Subsecretaria de Atención Primaria de Salud y Programas Nacionales y Provinciales del cual surge, que por motivos de la implementación del Programa "Salud en tu casa", de plena vigencia en la actualidad y con resultados muy positivos en su desarrollo, es imprescindible incrementar los recursos disponibles para atender el crecimiento exponencial que se está viendo en su ejecución, y que el incremento del fondo se justifica en la necesidad de la distribución masiva de insumos a través de la red de APS provincial para realizar la prevención de parasitosis, desnutrición infantil, suplementos nutricionales para embarazadas y recién nacidos, pediculosis, como también en la capacitación permanente de los recursos humanos y en

las tareas de prevención en el primer nivel de atención, entre otros.

Que en consecuencia, a fs. 20 intervino la Contaduría General de la Provincia, sin objeción a la ampliación solicitada; y a fs. 21 se expidió la Tesorería General de la Provincia, quien manifestó su conformidad para la prosecución del trámite.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 3.055/2004

Anexo I, se dio intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que resulta necesario disponer la ampliación del Fondo Permanente para el Ejercicio 2023, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto N° 3.055/2004, reglamentario del artículo 75 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

Que el presente caso se encuadra en las disposiciones de los artículos 10 y 11 del Decreto N° 3.055/2004.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1°: AMPLÍASE el Fondo Permanente constituido para el Ejercicio 2023 por el Decreto N° 6 de fecha 18 de enero de 2023, Anexo I punto 4, en la Jurisdicción 04 - Ministerio de Salud Pública para Atención Primaria de Salud, por la suma de PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 2°: MODIFÍCASE el Decreto N° 6 de fecha 18 de enero de 2023, Anexo I punto 4, en la Jurisdicción 04 - Ministerio de Salud Pública

Donde dice:

"Ministerio de Salud Pública para

(...)

Atención Primaria de Salud \$ 12.000.000,00"

Debe decir:

"Ministerio de Salud Pública para

(...)

Atención Primaria de Salud \$ 24.000.000,00"

ARTÍCULO 3°: AUTORIZÁSE a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a emitir el respectivo libramiento de entrega, contra la Tesorería General de la Provincia, por el monto previsto en el artículo 1° del presente decreto, para el Fondo Permanente de la Jurisdicción 04 - Ministerio de Salud Pública - Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°: ENCUÁDRASE en las disposiciones de los artículos 10 y 11 del Decreto N° 3.055/2004; exceptuándose el presente fondo de lo consignado en los artículos 23, 28 y 29 inciso b puntos 1 y 2 del Anexo I del mencionado instrumento legal; encuadrándose asimismo en la excepción establecida en el último párrafo del artículo 22 del nombrado Anexo y Decreto, cuando se reúna la condición allí citada.

ARTÍCULO 5°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y librese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, a la Contaduría General de la Provincia, al

Ministerio de Hacienda y Finanzas, y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 1701

Corrientes, 10 de junio de 2023

Visto:

El expediente N° 310-23-05-11724/2023 caratulado: "MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA- DTORA. GRAL. DE CAPITAL HUMANO M.S.P. E/ ALTA POR BAJA DE BECARIOS DEL CALL CENTER CUIDAR SALUD"; y;

Considerando:

Que en las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 0828 de fecha 3 de julio de 2023, dictada por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud de las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.

Que conforme a la normativa vigente que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta necesario disponer su aprobación, encuadrándose el presente caso en lo establecido en el Decreto N° 612 de fecha 03 de abril del 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2, y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 0828 de fecha 3 de julio de 2023, dictada por el Ministro de Hacienda y Finanzas, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: EI presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 1776

Corrientes, 10 de julio de 2023

Visto:

El expediente N° 500-08-06-01614/2023 caratulado: "MINISTERIO DE PRODUCCIÓN – SECRETARÍA PRIVADA–S/REFUERZO PRESUPUESTARIO–FONDO ESPECIAL RURAL DE PALERMO 2023"; y;

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la constitución de un fondo especial en la Jurisdicción 05-Ministerio de Producción, por la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, para afrontar los gastos que

demandará la participación de la Provincia de Corrientes en la "135° Exposición Nacional de Ganadería, Agricultura e Industria Internacional", a realizarse del 20 al 30 de julio de 2023 en el predio de la Sociedad Rural de Palermo–Buenos Aires.

Que a fs. 01 obra solicitud del Ministro de Producción, quien expresó los fundamentos del pedido; a fs. 02/11 se agregaron especificaciones y costos del evento; y a fs. 14 se adjuntó el comprobante de modificación presupuestaria.

Que a fs. 20/21 intervino la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, quien emitió el informe técnico contable correspondiente, en el que indicó el trámite a seguir en autos y efectuó el encuadre legal de aplicación al caso; a fs. 22 y vta. se expidió la Dirección de Asesoría Legal del citado Ministerio a través del Dictamen N° 0481 de fecha 16 de junio de 2023, en el cual no formuló objeciones respecto del trámite auspiciado; y a fs. 28/30 se agregó el proyecto de decreto. Que a fs. 34 el Ministro de Producción remitió las actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que en consecuencia intervinieron; a fs. 38 y vta. la Dirección General de Presupuesto, en sentido favorable a la modificación presupuestaria tramitada; y a fs. 39/40 la Dirección de Contabilidad de la Contaduría General de la Provincia, a través del Informe N° 234/2023 y la Tesorería General de la Provincia, ambas sin objeciones a lo tramitado en autos.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.626 de Presupuesto 2023 facilita al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 3.055/2004, Anexo I, se dio intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que el presente caso se encuadra en las previsiones de los artículos 5º inciso b, 11, 22 y 26 del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004, con expresa excepción de los alcances de los artículos 6º inciso e, 23, 27, 28 y 29 del Anexo I del mencionado instrumento legal; como así también en lo establecido en el artículo 109 incisos 2 y 3 de la Ley N° 5.571; exceptuándolo de los alcances de los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 95 del Anexo I del Decreto N° 3.056/2004.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 142/2023 de la Jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: CONSTITÚYASE en la Jurisdicción 05–Ministerio de Producción, un fondo especial por la suma

de PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, para afrontar los gastos que demandará la participación de la Provincia de Corrientes en la "135° Exposición Nacional de Ganadería, Agricultura e Industria Internacional", a realizarse del 20 al 30 de julio de 2023 en el predio de la Sociedad Rural de Palermo–Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º: AUTORIZÁSE a la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, a emitir el Libramiento de Entrega de Fondos por la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000,00), contra la Tesorería General de la Provincia y a su favor, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º del presente decreto.

ARTÍCULO 4º: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones de los artículos 5º inciso b, 11, 22 y 26 del Anexo I del Decreto Nº 3.055/2004, con expresa excepción de los alcances de los artículos 6º inciso e, 23, 27, 28 y 29 del Anexo I del mencionado instrumento legal; como así también en lo establecido en el artículo 109 incisos 2 y 3 de la Ley Nº 5.571; exceptuándolo de los alcances de los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 95 del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004, debiendo autorizarse por resolución dictada por el Ministro de Producción.

ARTÍCULO 5º: DISPÓNESE que al momento de la cancelación del presente fondo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Nº 5.571, se deberá presentar ante la Contaduría General de la Provincia el listado de beneficiarios correspondiente.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura Provincial en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 7º: EI presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Producción.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, librese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y a la Dirección General de Presupuesto, y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini
Ing. Claudio Horacio Anselmo

Decreto Nº 1779

Corrientes, 10 de julio de 2023

Visto:

El expediente Nº 953-03928-2023 del registro del Ministerio de Desarrollo Social;

Considerando:

Que el Ministerio de Desarrollo Social solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de registrar el pago de raciones de alimentos y refrigerios correspondientes a la Licitación Pública Nº 12/2019, en el marco del Programa de Seguridad Alimentaria.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a

las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Desarrollo Social para afrontar los pagos mencionados.

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.626 de Presupuesto 2.023 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos Nº 156/2023 de la Jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3º: EI presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, librese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Desarrollo Social.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto Nº 1782

Corrientes, 10 de julio de 2023

Visto:

El expediente Nº 310-15939-2023 del registro del Ministerio de Salud Pública;y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar erogaciones pertinentes al normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Salud Pública con el objeto de afrontar los gastos mencionados.

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.626 de Presupuesto 2023 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones

<p>presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos Nº 161/2023 de la Jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE a la Honorable</p>	<p>Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.</p> <p>ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.</p> <p>ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Alberto Cardozo C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini</p>
Resoluciones	
<p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución General Nº 245/2023 Corrientes, 12 de Julio de 2023</p> <p>Visto: Las facultades de reglamentación e implementación otorgadas a esta Dirección General por el Código Fiscal, y el Régimen Unificado de Retenciones y Percepciones establecido por la Resolución General Nº 165/2000, y;</p> <p>Considerando: Que, conforme al marco normativo indicado, se autoriza a esta Dirección General, mediante el Código Fiscal en su artículo 10º, inciso 6º a: “dictar normas generales con el objeto de aplicar e interpretar este Código y leyes especiales y fijar procedimientos administrativos”, como así también, en el artículo 51º se faculta: “... a la Dirección a establecer regímenes de retención, percepción y recaudación de los gravámenes establecidos en el presente Código en los casos, formas y condiciones que aquella determine, tales regímenes podrán establecer tratamientos diferenciales para los Contribuyentes, de acuerdo a la calificación fiscal otorgada a cada uno de ellos, según los parámetros y condiciones que al efecto establezca la Dirección.”</p> <p>Que, resulta necesario actualizar los parámetros de aplicación vigentes para el Régimen Unificado de Retenciones y Percepciones, en lo referido a la exclusión temporaria establecida en el artículo 8º del régimen.</p> <p>Que, la modificación contribuye al mantenimiento ordenado y jerarquizado de la información, referida a agentes de percepción y retención, realizándose en línea con el objetivo de este Organismo de mantener actualizados los registros y padrones correspondientes a los distintos sujetos obligados, logrando con ello la mejora de procedimiento, optimizándose tiempos y recursos, e incrementando de esta forma la eficiencia en el control.</p> <p>Que, ha tomado la debida intervención el Departamento Técnico Jurídico.</p> <p>Por Ello: El Director General de Rentas Resuelve: ARTÍCULO Nº 1.- Sustituir el artículo 8º de la Resolución Nº 165/2000 y sus modificatorias, el que quedará</p>	<p>redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 8º: Los saldos a favor serán imputables en las posiciones mensuales sucesivas, aun cuando excedan el período fiscal.</p> <p>Cuando el importe del saldo a favor sea igual o superior a dos veces y media el impuesto declarado en la última declaración jurada presentada, el Contribuyente podrá solicitar la exclusión temporaria del presente régimen. La Dirección General analizará el pedido y otorgará la constancia pertinente por el plazo que esta juzgue corresponder, el que no podrá ser superior a doce (12) meses.</p> <p>Para la emisión del certificado de exclusión, el Contribuyente deberá realizar una solicitud ante la Dirección General de Rentas, por los canales que se habiliten, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en la Guía de Trámites vigente.</p> <p>Ante la falta de cumplimiento íntegro de los requisitos de viabilidad establecidos, no se dará trámite a las solicitudes de exclusión.</p> <p>Es responsabilidad de los Agentes contar en su poder, con copia de la constancia emitida por la Dirección, que justifique la no aplicación del régimen respectivo por el período que corresponda.”</p> <p>ARTÍCULO Nº 2.- La presente, entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín oficial.</p> <p>ARTÍCULO Nº 3.- Comunicar a los Departamentos, Delegaciones, Receptorías y en el Sitio Web dependientes de esta Dirección General. Notificar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes vía correo electrónico. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, procedase a su archivo.</p> <p>C.P. Fabian Boleas I: 31/07 V: 02/08</p> <p style="text-align: center;">Ministerio de Hacienda y Finanzas Resolución Nº 0949. Corrientes, 01 de Agosto de 2023.</p> <p>Visto: El expediente Nº 213-22-05-00076/2023 caratulado: “MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE – SE ELEVA PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DE TASAS LEY CONVENIO PARA SU</p>

APROBACIÓN",y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la aprobación de la Disposición N° 104 de fecha 07 de julio de 2023, dictada por la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble (RPI), dependiente de este Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que a fs. 01/03 obra elevación de la Directora del RPI, quien adjuntó Proyecto de Actualización de Tasas Ley Convenio N° 3.422/1978 y Anexo I; a fs. 05 y vta. intervino la Dirección de Asesoría Legal Jurisdiccional, a través del Dictamen N° 00869 de fecha 24 de mayo de 2023, en el que indicó el trámite a seguir para la aprobación de la actualización de tasas tramitada en autos y efectuó el encuadre legal correspondiente; y a fs. 06 se autorizó la prosecución del trámite correspondiente.

Que a fs. 08/09 la Secretaria del Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes elevó al RPI, la Resolución N° 55 de fecha 30 de junio de 2023, dictada por la Comisión Directiva del Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes, por la cual aceptó la propuesta formulada por el RPI, y en consecuencia resolvió aprobar el Proyecto de Actualización de Tasas Ley Convenio N° 3.422/1978, indicando que los nuevos valores entrarán en vigencia a las cuarenta y ocho (48) horas de su homologación.

Que a fs. 11 y vta. intervino el Departamento de Relatoría Registral del RPI, en sentido favorable a la aprobación de la actualización de las Tasas Ley Convenio N° 3.422/1978; y en consecuencia, a fs. 12 y vta. se dictó la citada Disposición N° 104/2023.

Que la Disposición N° 104/2023, en su artículo establece la actualización de las Tasas que percibe ese Organismo en concepto de la Ley Convenio N° 3.422/1978, conforme a la planilla obrante a fs. 2 y 3; y en su artículo 2° dispone la elevación de las presentes actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas para su consideración y homologación ministerial.

Que conforme a ello, el presente caso se encuadra en los artículos 2°, 3°, 4° y 6°, de la Ley N° 3.422 y Cláusulas Tercera, Cuarta, Séptima y Decimocuarta del Convenio suscripto el 02 de octubre de 1978 entre la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble y el Colegio de Escribanos de Corrientes.

Por Ello,

El Ministro de Hacienda y Finanzas

Resuelve:

ARTÍCULO 1°: APROBAR la Disposición N° 104 de fecha 07 de julio de 2023, dictada por la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, dependiente de este Ministerio de Hacienda y Finanzas; la que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: DETERMINAR que las Tasas que percibe el Registro de la Propiedad Inmueble en concepto de Ley Convenio N° 3.422/1978, quedaran establecidas conforme a los siguientes términos y valores:

CERTIFICADOS

Trámite	Común	Urgente	Especial	En 24 Hs.
1 Persona/Inmueble	\$ 1.200	\$ 1.700	\$ 5.100	\$ 8.400
2 a 5 Personas/Inmuebles	\$ 1.500	\$ 2.650	\$ 6.300	\$9.900 (Pers. + <u>Inm.</u>)
Desde 6 Personas/Inmuebles	\$ 1.800 + \$300c/u	\$ 3.100 + \$400 c/u	\$ 7.500 + \$500 c/u	
	a partir del 7°	a partir del 7°	a partir del 7°	

TITULOS Y ANOTACIONES

	Común	Urgente	Especial	En 24 Hs.
1 Inmueble	\$ 1.500	\$ 3.000	\$ 5.600	\$ 9.720
2 a 5 Inmuebles	\$ 3.000	\$ 4.100	\$ 7.500	\$ 13.100
Desde 6 Inmuebles	\$ 4.000+\$500 c/u	\$ 4.800+\$700 c/u	\$ 9.200 + \$1000 c/u	
	a partir del 7°	a partir del 7°	a partir del 7°	

INFORMES

Trámite	Común	Urgente	Especial	En 24 Hs.
1 Persona /Inmueble	\$ 1.200	\$ 1.700	\$ 5.100	\$ 8.400
2 a 5 Personas/Inmuebles	\$ 1.500	\$ 2.650	\$ 6.300	\$9.900 (Pers. + <u>Inm.</u>)
Desde 6 Personas/Inmuebles	\$ 1.800 + \$300 c/u	\$3.100 + \$400 c/u	\$ 7.500 + \$500 c/u	
	a partir del 7°	a partir del 7°	a partir del 7°	

BUSQUEDAS

Trámite	Común	Urgente	Especial	En 24 Hs.
Hasta 2 Personas	\$ 1.900	\$ 4.800	\$ 6.100	\$ 9.600
3 a 5 Personas	\$ 3.600	\$ 7.500	\$ 9.800	\$ 13.100

PROPIEDAD HORIZONTAL

Trámite	Común	Urgente	Especial	En 24 Hs.
2 a 5 Inmuebles	\$ 2.800	\$ 5.300	\$ 9.600	\$ 16.400
Desde 6 Inmuebles	\$3.500 + \$500 c/u	\$6.600 + \$700 c/u	\$11.100 + \$1.000 c/u	
	a partir del 7°	a partir del 7°	a partir del 7°	

CASOS ESPECIALES

Re ingreso, Provisional a Definitiva: 50% del Trámite de Origen.

Solicitud de Rectificación: Cuando no fuere error del Registro \$ 3.000

Hipotecas + Letras Hipotecarias + Pagare: c/u \$ 400

NO se expedirá NINGUN tramite (en 24Hs., especial, urgente, común) cuando existiere un documento ingresado y este se encuentre aún pendiente de expedición.

Documento no previsto expresamente \$ 3.000 más el trámite que elija el interesado.
(24Hs., Especial, Urgente, Común)

Solicitud de Prórroga de Inscripción Provisional o Desistimiento : \$ 3.000

Segundo o Ulteriores Testimonios por c/u: \$ 1200. + Trámite

Oficios Ampliatorios abonan el 100% del trámite de origen.

Fotocopia \$ 400. Se abonara a partir de:

T.C.:10 copias

T.U.: 30 copias

T.E.: 50 copias

T.24Hs.: 100 copias

INVICO: Títulos y Certificados: Tramite Común y Urgente: abona el 50% del trámite.

RUBRICACIONES

Trámite	Común	Urgente	Especial
Hasta 100 hojas	\$ 2.700	\$ 3.500	\$ 6.300
Mas de 100 y			
hasta 200 hojas	\$ 4.500	\$ 5.200	\$ 8.700

FOTOCOPIAS

Por hojas: \$ 400

TRÁMITES Y PLAZOS

a. TRÁMITE EN EL DÍA (24 HS)

Estará condicionado a:

Las posibilidades del cumplimiento del servicio, a la previa consulta de la capacidad operativa del Departamento involucrado.

Se admitirán documentos que involucren hasta 5 (entre personas + inmuebles)

Saldrán al día siguiente de su presentación.

Ingreso: 7:30 a 12:00

Egreso: 12:30 a 13:00

<p>b. TRÁMITE ESPECIAL:</p> <p>La expedición será: en 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su presentación.</p>	
<p>c. TRÁMITE URGENTE</p> <p>La expedición será:</p> <p>Títulos: 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a su presentación.</p> <p>Certificados: 8 días corridos, contados a partir del día siguiente a su presentación.</p> <p>Informes: 8 días hábiles, contados a partir del día siguiente a su presentación.</p>	
<p>d. TRÁMITE COMÚN</p> <p>Títulos: 30 días corridos.</p> <p>Certificados: 10 días corridos.</p> <p>Informes: 15 días corridos.</p> <p>En todos los casos contados a partir del día siguiente de su presentación.</p> <p>En los supuestos: b), c) y d)</p> <p>Los números para atención se entregan de 7:30 a 11:30</p> <p>Ingreso y Egreso de Documentos: 7:30 a 12:00</p>	
<p>E. COMPROBANTES PAGADOS CON ANTERIORIDAD</p> <p>Se advierte a los usuarios que, habiéndose abonado las tasas respectivas con anterioridad a la vigencia de la presente, al momento de ingresar los documentos deberán abonar la diferencia resultante. Se aceptarán comprobantes abonados con hasta 72 <u>hs.</u> a su presentación.</p>	
<p>ARTÍCULO 3º: COMUNICAR, registrar, librar copias; y pasar a la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble. C.P. Marcelo Rivas Piasentini</p>	
<p>Dirección General de Rentas</p> <p>FO-FIS-20 Corrida de Vista con Emplazamiento a Inscripción</p> <p>CORRIDA DE VISTA Nº 1253/2023, Corrientes, 25 de Julio de 2023 (Contiene emplazamiento a inscripción s/ R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral-Convenio Multilateral) Orden de Inspección Nº : 0197/2023 DF-DGR CUIT Nº: 20-16539149-8 Nº Inscripción IB: NO INSCRIPTO JURISDICCION CTES EXPT.E. Nº: 123-0205-06676-2023 <u>AL/LOS SR/ES:</u> BAZANO CARLOS DAVID <u>DOMICILIO:</u> LAVALLEJA Nº 1965 PISO 5º DPTO. A - BARRIO ALTA CÓRDOBA – PROVINCIA DE CÓRDOBA VISTO Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por</p>	<p>parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y CONSIDERANDO: Que conforme a la Fiscalización referente al contribuyente BAZANO, CARLOS DAVID, identificado fiscalmente bajo la CUIT Nº 20-16539149-8, con domicilio fiscal declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en calle Lavalleja Nº 1965- piso 5 dpto. A, de la localidad de Barrio Alta Córdoba, Provincia de Córdoba, se procedió al análisis de los antecedentes que obran en fojas 07 y 08 del expediente de la Fiscalización. Que según consulta efectuada al Sistema Informático Administración Tributaria de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, el contribuyente no registra inscripción en la Jurisdicción Corrientes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Que asimismo se recurrió a la información obtenida de los Puestos de Control Fronterizos establecidos por la Dirección General de Rentas de la provincia de</p>

<p>Corrientes, en virtud de las actas lavadas en dichos puestos fronterizos de control y que se encuentran registrados en el Sistema de Administración Tributaria de ésta Dirección.</p> <p>Que es importante destacar que la presente fiscalización se inició según O.I. Nº 0197/2023 y que; el inicio del procedimiento de fiscalización notificado se encuentra sustentado en toda la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes, de donde surge que el contribuyente realiza la actividad de compra de productos primarios a nombre propio; según actas labradas en los Puestos de Control ya mencionados e información proporcionada por proveedores de los antedichos productos circularizados; conforme a lo cual surge su responsabilidad fiscal para con el Fisco de la provincia de Corrientes.</p> <p>Que se notificó al contribuyente de la apertura de la fiscalización conforme a la Orden de Inspección Nº 0197/2023, a través del Boletín Oficial, ante la imposibilidad de contactar al mismo en el domicilio fiscal denunciando por el contribuyente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos; antes mencionado. (Constancia Inscripción AFIP obrante a fs. 03).</p> <p>Que además se verificó el sustento territorial, requisito necesario, para que la pretensión del fisco de Corrientes sea precedente; dado que conjuntamente, se constataron se constataron: pago de anticipo por Mera Compra efectuados por el contribuyente, en virtud de la Resolución General Nº 34/2005 de la Dirección General de Rentas y Modificatorias, que establece el pago del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Transportistas y Mera compra - en el periodo 06/2016; y liquidaciones realizadas por el mismo concepto en estado impagas.</p> <p>Que por otra parte, se contó con información proporcionada por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) respecto del movimiento de hacienda registrado por el contribuyente, respecto de adquisiciones de hacienda de procedencia de la provincia de Corrientes e indicación de los terceros intervinientes en las operaciones mencionadas, identificados como consignatarios de hacienda y proveedores del fiscalizado - todo ello según los datos obrantes en la Dirección.</p> <p>Que en fecha 29/05/2023, se procedió a efectuar Pedidos de Informes a terceros identificados como proveedores del fiscalizado todo ello según los datos obrantes en la Dirección.</p> <p>Que de los pedidos de informes realizados a terceros, se constató que el contribuyente efectivamente adquirió productos primarios, específicamente ganado bovino, en la provincia de Corrientes para ser comercializados y/o industrializados fuera de la jurisdicción productora.</p> <p>Que en razón de toda la información interna obrante en ésta Dirección de Rentas y de las respuestas de informes recibidos, el contribuyente debió dar de Alta a la Jurisdicción Corrientes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, dado que el ejercicio de la actividad descripta se encuentra</p>	<p>alcanzada por el antedicho impuesto, conforme al artículo 123º inc. c del Código Fiscal de la provincia de Corrientes y, por ende debe tributar por el mismo en la provincia de Corrientes.</p> <p>Que por tales motivos se lo emplaza, dentro del término de 15 días hábiles, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes desde el momento en que registra actividades económicas alcanzadas por el impuesto. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme lo indicado en el art. 34 inciso I) del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 del Convenio Multilateral.</p> <p>Que asimismo, de acuerdo a lo normado por el Convenio Multilateral el contribuyente debe distribuir la Base Imponible correspondiente a su actividad a las disposiciones del Art. 13º tercer párrafo del mencionado Convenio Multilateral, el que establece que "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º."</p> <p>Que la fiscalización realizada comprendió los períodos fiscales no prescriptos abarcando 09/2015 a 03/2023 conforme a lo previsto en el Código Fiscal de la provincia de Corrientes en su artículo 90º, determinándose diferencias en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos referidas a sus obligaciones tributarias con el fisco de esta provincia.</p> <p>Que por lo expuesto queda en evidencia la obtención de ingresos gravados y la omisión en la declaración de los mismos, razón por la cual se procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral para los periodos 09/2015 a 03/2023, en conformidad a los Art. 32º y 33º del Código Fiscal de la provincia de Corrientes, y leyes tarifarias vigentes en cada periodo considerado. (Dcto.Ley Nº 216/2001 y Ley Nº 6249/2013).</p> <p>Que el procedimiento consistió en determinar el Monto Imponible Total para la actividad desarrollada que a continuación se detallan:</p> <p><i>Actividad I: "Cría de Ganado Bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche" (Art. 13º CM Mera compra):</i></p> <p><u>Periodos 09/2015 a 03/2023:</u> se determinó como base imponible el 50% del importe neto de compras de hacienda con origen en la provincia de Corrientes conforme información obtenida del SENASA; las que fueron valuadas en base a los comprobantes</p>
---	---

<p>(facturas/liquidaciones de compra, valores promedios determinados por categoría en base a los comprobantes mencionados y disposiciones establecidas por la Resolución General Nº 34/2005 y Modificatorias) Todo ello conforme lo establecido en el Art. 13º del convenio Multilateral.</p> <p>Determinada la Base Imponible, se aplicó la alícuota del 2,90%, prevista para la actividad desarrollada, según lo establecido en la Ley Tarifaria Vigente Nº 6249/13, para así obtener el Impuesto Determinado</p> <p>Se adjuntan a la presente las Planillas determinativas de diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinadas.</p> <p>Que además, de las antedichas planillas se adjunta Planilla de Liquidación-Diferencias de Fiscalización, que se confecciona a partir de estas y, en la cual simplemente se compara el monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo conforme lo determinado por la fiscalización, con el monto que el contribuyente declaró que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abonó si este fuera mayor; exteriorizándose por diferencias la deuda a valores históricos que efectivamente el contribuyente debe abonar como resultado de la fiscalización en cada uno de los periodos. Cabe aclarar que la diferencia de \$ 5.400 se debe al pago efectuado en concepto de anticipo por Mera Compra, establecido por RG Nº 34/2005 en el mes 06/2016, que fue debidamente computado por la fiscalización.</p> <p>Que se le recuerda que en virtud de la Resolución General Nº 226-2022 en la cual se establece modificaciones a la RG Nº178-2018, en su artículo 1º dispone "La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas, como así también para los trámites realizados bajo la modalidad establecida por la Resolución General Nº 05/2.019 de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y la Resolución General Nº 211/2.020, de este Organismo de Recaudación.</p> <p>Que la adhesión al antedicho domicilio, deberá realizarse desde la página de DGR Corrientes con su clave de acceso virtual o bien lo puede efectuar presencialmente en las oficinas de la Dirección general de Rentas de la Provincia de Corrientes más cercana a su domicilio.</p> <p>Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.</p> <p>Que en relación a las presentaciones de impugnaciones o reparos a las Corridas de Vista y posteriores actos administrativos, deberán atenderse las consideraciones de las "Formalidades de los escritos" establecidas en</p>	<p>artículos 255 ss y cc de la Ley 3460 de Procedimiento Administrativo de la provincia de Corrientes.</p> <p>POR ELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS</p> <ul style="list-style-type: none"> •Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos. •Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes. •Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. •La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. •Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93º del Código Fiscal. <p><i>C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización</i> Dirección General de Rentas Corrientes Orden de Inspección Del: Director General Al: Jefe Dpto. Fiscalización Lugar y Fecha: Corrientes 02/05/2023 Asunto: Fiscalización Origen Asunto: Plan Anual de Fiscalización Orden Inspección Nº: 0197 Año: 2023</p> <p>Para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y lineamientos que se indican:</p> <p>Razón Social: BAZANO, CARLOS DAVID Domicilio Fiscal: LAVALLEJA 1965 P:5 Dpto: A CP:5001 Localidad: Barrio Alta Córdoba Provincia: Córdoba CUIT: 20-16539149-8 Nro. Listado Sugerido: 00004170 Año: 2023 Expediente Número: 123020506676 Código: 0019 Año: 2023</p> <p>Actividades Desarrolladas: Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero / Cultivo de maíz / Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche / Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre /operaciones de intermediación de carne - consignatario directo - / Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p./ Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o f fiscalización en sociedades anónimas</p>
--	--

Obligaciones y Periodos a Fiscalizar

Obligación	Concepto	Identificación	Imponible	Periodos	Desde	Hasta
0022 Sellos	0022 Liq. Impuesto Sellos	CUIT N° 20165391498 -0			201509	202303
0035 Ingresos Brutos	0015 DJ Mensual	CM CUIT N° 20165391498 -0			201509	202303
0035 Ingresos Brutos	0021 DJ Anual	CM CUIT N° 20165391498 -0			201509	202303

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

CONTRIBUYENTE: BAZANO CARLOS DAVID

DOMICILIO: LAVALLEJA N° 1965 - PISO 5 - DPTO. A

C.U.I.T. N°: 20-16539149-8 - I.B. N°: NO INSCRIPTO JURISDICCION CORRIENTES

EXPT E N°: 123-0205-06676-2023 O I N°: 0197/2023

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I - Art 13 ° CM	14113	2,90%	CRIA DE GANADO BOVINO, EXCEPTO EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCION DE LECHE

FO-FIS-03 Planilla Determinativa DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
TOTAL 2015	\$105.000,00	\$3.045,00	\$3.045,00	\$3.045,00	\$3.045,00
TOTAL 2016	\$395.000,00	\$11.455,00	\$11.455,00	\$11.455,00	\$11.455,00
TOTAL 2021	\$6.108.585,00	\$177.148,97	\$177.148,97	\$177.148,97	\$177.148,97
TOTAL 2022	\$12.263.791,00	\$355.649,94	\$355.649,94	\$355.649,94	\$355.649,94
TOTAL 2023	\$9.458.646,00	\$274.300,73	\$274.300,73	\$274.300,73	\$274.300,73
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO					\$821.599,64

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización

FO-FIS-04 Planilla de Liquidación - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

PERIODO	SALDO IMP. DETER.	DIF. FISCA.	DETERMINADO	DECLARADO		DIFERENCIA	IMP. HISTORICO A INGRESAR POR FISCA.
			A PAGAR	PAGOS EFECTUADOS	A PAGAR	ACUMULADO	
TOTAL 2015	\$3.045,00	\$3.045,00	\$3.045,00	\$-	\$-	\$-	\$3.045,00
TOTAL 2016	\$11.455,00	\$11.455,00	\$11.455,00	\$5.400,00	\$5.400,00	\$-5.400,00	\$11.455,00
TOTAL 2021	\$177.148,97	\$177.148,97	\$177.148,97	\$-	\$-	\$-	\$171.748,97
TOTAL 2022	\$355.649,94	\$355.649,94	\$355.649,94	\$-	\$-	\$-	\$355.649,94
TOTAL 2023	\$274.300,73	\$274.300,73	\$274.300,73	\$-	\$-	\$-	\$274.300,73
TOTAL DIF. PERIODO VERIFI.		\$821.599,64	TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION			\$816.199,64	

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización

I: 02/08 V: 04/08

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 0914
 Corrientes, 06 Jun 2023

Visto:

El expediente administrativo iniciado por el Departamento de Fiscalización e identificado bajo el N°123-3105-07002-2022 S/ O.I N°184/2022 a **AZARSA S.A, CUIT N°30-61752274-4** con domicilio fiscal en calle Pellegrini N°1.063, piso N°09 de la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, y;

Considerando:

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección N°184/2022 para

que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, a fs. 02 obra ficha individual del contribuyente emitido por el Sistema Administración Tributaria.

Que, a fs. 03 obra constancia de inscripción de AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos).

Que, a los efectos de llevar adelante el procedimiento de fiscalización se analizaron los siguientes antecedentes;
 Procedimiento:

El Contribuyente AZARSA S.A., declara las actividades de "Cultivo de maíz", "Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.", "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en

cabañas y para la producción de leche", "invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed Lot)", "Engorde en corrales (Feed-Lot)" , "Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.", "Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.", "Servicios de alquiler de consultorios médicos" , y "Servicios de playas de estacionamiento y garajes", según se observa en la "información del Contribuyente" que surge del sistema DGR Gestión Web de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral , resultando responsable frente al impuesto sobre los Ingresos Brutos, registrando inscripción en la jurisdicción de Corrientes desde el 01/05/2020, quedando constancia adjunta a fs. 04.

Que, el procedimiento de fiscalización comprendió los períodos fiscales 05/2020 a 03/2022, del impuesto sobre los Ingresos Brutos e impuesto de Sellos.

Mediante correo electrónico de fecha 03/11/2022 ya la firma AZARSA S.A aportó la respuesta al Requerimiento, informando que: "...no tenemos clientes ni proveedores en la Pcia. de Corrientes. No obstante, y a efectos de encontrarle un justificativo a vuestra solicitud verificamos que nuestra empresa, dedicada a la explotación de un garaje comercial en C.A.B.A y a la actividad agrícola ganadera ha realizado un contrato de capitalización de hacienda de un inmueble rural en la provincia de Córdoba. En este sentido en el mes de mayo de 2.020, se le solicitó a nuestro proveedor Colombo y Colombo S.A, la compra de 130 animales. El consignatario nos efectuó la entrega de los mismos, desconociendo si por su cuenta o por cuenta del vendedor, en las instalaciones de nuestro predio de explotación en el pcia. De Córdoba. En dicha oportunidad según la factura que adjunto nos han efectuado una percepción por ingresos brutos en la jurisdicción Corrientes, en la cual no poseemos sustento territorial, la que fue absorbida financieramente como un costo adicional por la razón antes expuesta. Adjuntamos la factura mencionada, siendo esta la única operación que nos permite suponer una vinculación con Corrientes...".

Que, en virtud de ello se solicitó informe a la firma Colombo y Colombo S.A., solicitando que aporte la documentación correspondiente las operaciones efectuadas con la fiscalizada, quedando constancia adjunta a fs.09/12.

Se verificaron las declaraciones juradas mensuales CM03 correspondientes a los períodos: 05/2020 a 03/2022, que surgen del sistema administración tributaria, de las cuales se desprende que el contribuyente no ha declarado base imponible para la jurisdicción correntina. También se observa que ha declarado percepciones sufridas en algunos períodos, quedando constancia de ello a fs. 14 a 17.

Consta a fs. 18, detalle de percepciones de en carácter de impuesto sobre los ingresos brutos informadas por los Agentes de recaudación de la provincia, correspondiente a los períodos: 05/2022 a 03/2022.

Que, a fs. 19 se agrega detalle de percepciones efectuadas por consignatarios de hacienda del impuesto sobre los ingresos brutos, informadas por dichos

agentes de recaudación en la jurisdicción de corrientes, que surgen de los sistemas informativos obrantes en la Dirección.

Que, en este orden de ideas, se confeccionó papel de trabajo incluyendo detalle de operaciones que surgen del informe DTE - SENASA en las que la firma AZARSA S.A se encuentra registrada como destinataria en las operaciones de movimiento de hacienda proveniente de la jurisdicción de corrientes, en los períodos: 05/2.020 a 03/2.022. Dichas operaciones fueron valorizadas, teniendo en cuenta los comprobantes aportados por el consignatario Colombo y Colombo S.A., y las operaciones informadas por los consignatarios que efectuaron percepciones de ingresos brutos en corrientes.

Que, en el mismo sentido, y en aquellos casos en los que no se contó con importes informados, se estimaron los valores en base a operaciones similares por período y categoría de animales, según consta de fs. 20.

Que, el Artículo 123° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "*Se considerarán también actividades alcanzadas por este impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica: b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para Industrializar/os o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.).*" El Artículo 3° de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (N° 6249/2013) establece que: "*De conformidad a lo establecido en el artículo 136° del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley";*

El Artículo 13°, tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales , mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% el precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este recio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2°. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2°".

En virtud de lo expresado anteriormente, esta Dirección General entiende que la firma AZARSA S.A. debería

tributar el impuesto sobre los ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la jurisdicción de Corrientes teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 13º, 3er. párrafo del Convenio Multilateral, y aplicando la alícuota del 2,90%.

Que, en razón de ello, se procedió a determinar el impuesto sobre los ingresos brutos, de la siguiente manera, para los periodos: 05/2020 a 03/2022, impugnando las declaraciones juradas CM03 presentadas por la fiscalizada.

Respecto del Monto Imponible Determinado:

Se confeccionó papel de trabajo incluyendo los montos de base imponible atribuibles a la jurisdicción de Corrientes, de acuerdo al Art.13º, tercer párrafo del Convenio Multilateral, en el periodo comprendido entre 05/2020 y 03/2022, por el 50% del valor de las compras de productos primarios (hacienda), efectuadas en la jurisdicción productora, la cual asciende a la suma de \$6.632.364,80, quedando constancia de ello a fs. 21.

Respecto del impuesto determinado,

A las Bases imponibles determinadas en concepto de "mera compra", se les aplicó la alícuota correspondiente del 2.90% en virtud de la normativa vigente (Ley Nº 6249/2013), resultando el monto determinado de impuesto sobre los Ingresos Brutos, igual a \$192.338,58 respecto del período mencionado. Se tuvieron en cuenta las percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos efectuadas por Consignatarios por un monto de \$78.052,72 y las percepciones informadas por Agentes de recaudación por un importe igual a \$367,21 con lo cual la diferencia del impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes es igual a \$113.918 ,65, quedando constancia de ello a fs. 22.

Que, en razón de ello se confeccionó la Corrida de Vista Nº2.261/2022 y la correspondiente Planilla Determinativa con las diferencias determinadas en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos, por el período comprendido entre: 05/2020 a 03/2022, la cual asciende al monto de \$113.918,65 (pesos ciento trece mil novecientos dieciocho con sesenta y cinco centavos); expresado en valores históricos.

Que, tanto la Planilla Determinativa, como la Corrida de Vista fueron notificadas el 29 de noviembre de 2.022, al domicilio fiscal del contribuyente conforme lo establece el art.93º del Código Fiscal, según consta del acuse de recibo del Correo Argentino de la notificación efectuada, obrante a fs. 31.

Que, sobre la materia sujeta a análisis el artículo 35º del Código Fiscal establece... *"En los casos previstos en los artículos 32º y 33º de este Código, la Dirección deberá dar vista al contribuyente o responsable por el término de quince (15) días, prorrogable a su pedido por causa justificada, de las actuaciones que determinen los hechos y montos imponibles proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que manifieste su conformidad o reparos; en este último supuesto, deberán expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y/o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes".*

"Si se impugnan, la Dirección considerara las razones invocadas y/o las pruebas aportadas u ofrecidas que sean admisibles y resolverá dictando resolución que intime el pago de la deuda que en definitiva resulte o, caso contrario, dejando sin efecto lo actuado. La Dirección prescindirá de Ja corrida de vista cuando el contribuyente o responsable conforme los montos imponibles determinados por la fiscalización, revistiendo estos el carácter de declaración jurada para el contribuyente y de determinación de oficio para la Dirección".

En consecuencia, habiendo transcurrido el plazo legal establecido en el **Artículo 35º** del Código Fiscal, sin que el contribuyente haya realizado reparo o impugnación alguna, se hace efectivo el apercibimiento establecido en la última parte del primer párrafo del precitado texto legal, correspondiendo **DEJAR** todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización y en consecuencia **DETERMINAR** la Obligación Impositiva del Contribuyente , en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de \$113 .918 ,65 (pesos ciento trece mil novecientos dieciocho con sesenta y cinco centavos). Que, obra en estas actuaciones la emisión de opinión del área jurídica de esta Dirección General.

PORELLO:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Fiscalización, iniciado en fecha 31/05/2022.

ARTICULO 2º: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente **AZARSA S.A, CUIT Nº30-61752274-4** con domicilio fiscal en calle Pellegrini Nº1.063, piso Nº09 de la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de **\$113.918,65 (pesos ciento trece mil novecientos dieciocho con sesenta y cinco centavos)**; expresado en valores históricos. **INTIMAR** por este acto su pago con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse la acción ejecutiva de cobro en los términos del artículo 70º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

ARTICULO 3º: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4º: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

I: 02/08 V: 04/08

Dirección General de Rentas

Resolución Nº 0915

Corrientes, 06 Jun 2023

Visto:

La actuación Administrativa, identificada con el Número

123-2507-09433-2022, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección Nº **0311/2022**, al contribuyente, **FRIGORIFICO PAMPERO SRL CUIT Nº 30-70978116-9**, Domicilio Fiscal: San Vicente de Paul Nº 1529-Clorinda- Pcia. de Formosa y;
CONSIDERANDO:

Que, a fs.01 obra **Orden de Inspección Nº 0311/2022** el inicio del procedimiento de fiscalización comprendiendo los periodos **01/2011 a 05/2022**, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección.

Que, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos se observó lo siguiente:

Que, sufre percepciones efectuadas por consignatarios de hacienda, en el período 2014, 2015, 2018, 2020 a 2022.

Que, se detectó que compró 6320 cabezas de ganado bovino, y 698 cabezas de ganado bubalino, cuyo destino es faena, en los años 2014, 2016, 2017, 2018, 2019; 2020, 2021 y 2022, con origen corrientes y destino distinto de corrientes, según información de SENASA.

Que, posee diferencia de base imponible de Impuesto sobre los ingresos brutos por art 13-3er párrafo del convenio multilateral, en los periodos 2014 a 2022.

Que, no registra inscripción en la jurisdicción Corrientes. Es contribuyente inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directo en la provincia de Formosa.

Que, se encuentra inscripto en el Impuesto al Valor Agregado el Impuesto a las Ganancias desde el mes 09/2006 Las actividades dadas de alta son a-"matanza de ganado bovino" (101011), b-"operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo" (461032),c-"venta al por mayor de carnes rojas y sus derivados"(463121), d-"venta al Por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos"(472130), e-"matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne" (101040) , f-"elaboración de fiambres y embutidos" (101030) y e-"fabricación de aceites y grasas de origen animal".

Que, se efectuó la notificación, a través del Boletín Oficial, en fecha 20/03/2023 y por tres días consecutivos. Cabe destacar que la antedicha notificación se efectúa a través del BO; ante la imposibilidad de contactar al mismo en el domicilio fiscal denunciado por el contribuyente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos; sito en calle San Vicente de Paul Nº 1529 de 1a ciudad de Clorinda, provincia de Formosa. (Constancia inscripción AFIP obrante a fs. 03) . Asimismo, se aclara que se han intentado, dos notificaciones por correspondencia, el 05/08/2022 y el 14/09/2022, las que fueron devueltas al remitente según Aviso de Recibo CU 757989119 y CU 757704995 (fs.11 a 16).

Que, no se realizó requerimiento de documentación.

Que, por otra parte, se intentó además realizar la mencionada notificación en forma presencial, mediante una comisión oficial de servicios, hasta el domicilio fiscal declarado ante AFIP. A tal efecto, dos agentes de la Dirección General de Rentas en fecha 24/02/2023, en comisión de servicios, se hacen presente en el mencionado domicilio, constatando que el mismo, no corresponde al contribuyente de referencia. Se labró el

acta correspondiente obrante a fojas 74. No obstante ello, por manifestaciones de personal del lugar, se constituyeron en dos domicilios, en los que posiblemente se podría localizar al fiscalizado: 1-Sarmiento Nº 261 y Ruta Provincial 86 km 1297, ambos de la ciudad de Clorinda. Nuevamente los intentos de notificación fueron fallidos. (fs. 75 y 79)

Que, se procedió a circularizar a terceros, vendedores de productos primarios de la provincia de Corrientes, que según informe proporcionado por el instituto del SENASA, el contribuyente adquirió productos primarios, específicamente "hacienda de ganado bovino", en la provincia de Corrientes para ser comercializados y/o industrializados fuera de la jurisdicción productora; como así también a consignatarias de hacienda que practicaron al mismo percepciones en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes (Todo ello conforme al reporte del Sistema AT de la Dirección respecto de los cruces fronterizos registrados, fs. 06 a 08.

Que, se realizó pedidos de Informes a: VERON MIGUEL ANGELY OTROS CUIT Nº 20291090169.

Que, de la documental obrante en la Dirección (Sistema Informático Administración Tributaria), y de las respuestas a los pedidos de informes realizados, surge que:

Que, el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes de donde surge que el contribuyente realiza la actividad de compra de productos primarios a nombre propio según información proporcionada por los Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - consignatarios de Hacienda; informe SENASA y proveedores de los mencionados productos circularizados; conforme a lo cual surge su responsabilidad fiscal para con el Fisco de la provincia de Corrientes.

Que, además se verificó el sustento territorial, requisito necesario, para que la pretensión del fisco de Corrientes sea procedente; dado que conjuntamente, se constataron se constataron: pagos de anticipos por Mera Compra efectuados por el contribuyente, en virtud de la Resolución General Nº 34/2005 de la Dirección General de Rentas y Modificatorias, que establece el pago del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

-Transportistas y Mera compra -en el periodo 06/2014; percepciones efectuadas por consignatarias de hacienda-intermediarias en las operaciones de compra de hacienda- y percepciones de otros Agentes de recaudación correspondientes, debidamente computadas en la determinación realizada.

Que, en fecha 18 de Agosto de 2022 y 13 de Febrero de 2043 se procedió a efectuar Pedidos de Informes a terceros identificados como proveedores del fiscalizado y consignatarias de hacienda, y a SENASA, según los datos obtenidos de las actas relevadas en los puestos de control fronterizos.

Que, de los antedichos pedidos de informes realizados a terceros, se constató que la contribuyente efectivamente adquirió productos primarios, específicamente ganado bovino, en la provincia de

Corrientes para ser comercializados y/o industrializados fuera de la jurisdicción productora.

Que, además, se constató que el gasto por fletes, según manifestaciones de los terceros circularizados, está a cargo del sujeto fiscalizado y abonado por éste; obteniendo un dato más que ratificaría el sustento territorial, antes mencionado.

Que, en razón de toda la información interna obrante en ésta Dirección de Rentas y de las respuestas de informes recibidos, la contribuyente debió dar de Alta a la Jurisdicción Corrientes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, dado que el ejercicio de la actividad descrita se encuentra alcanzada por el antedicho impuesto y por ende los ingresos generados están gravados con el mismo; todo ello conforme a lo establecido en el Artículo Nº 123 del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes: *"Se considerarán también actividades alcanzadas por este impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sea en forma habitual o esporádica ...b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializar los o venderlos fuera de la jurisdicción . Se considerará "Fruto del país " a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.)"* asimismo , de acuerdo a lo normado por el Convenio Multilateral el contribuyente debe distribuir la Base Imponible correspondiente a su actividad a las disposiciones del Art.13º tercer párrafo del mencionado Convenio Multilateral , el que establece que *"En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición . Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercia/icen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º."*

Que, visto todo lo mencionado cabe resaltar que la fiscalización realizada comprendió los períodos fiscales abarcando 01/2011 a 05/2022 conforme a lo previsto en el Código Fiscal de la provincia de Corrientes en su artículo 90º, determinándose diferencias en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos referidas a sus obligaciones tributarias con el fisco de esta provincia.

Que, queda en evidencia la obtención de ingresos gravados y la omisión en la declaración de los mismos, razón por la cual se procedió a determinar de oficio la

obligación fiscal del contribuyente correspondiente al impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral para los periodos 01/2013 a 05/2022, en conformidad a los Art. 32º y 33º del Código Fiscal de la provincia de Corrientes, y leyes tarifarias vigentes en cada periodo considerado. (Dcto. Ley Nº 216/2001 y Ley Nº 6249/2013).

Que, el procedimiento consistió en determinar el Monto Imponible Total para las actividades desarrolladas que a continuación se detallan:

ACTIVIDAD 1: "Cría De Ganado Bovino, Excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche" (Art. 13º CM Mera compra). Periodos 01/2013 a 05/2022 se determinó como base Imponible el 50% del importe neto de compras de hacienda con origen en la provincia de Corrientes, valuadas en base a los comprobantes (facturas/liquidaciones de compra) e información obtenida del SENASA, obtenidos durante la fiscalización; todo ello conforme lo establecido. En el Art 13º del convenio Multilateral. Determinada la Base Imponible, se aplicó la alícuota del 2,90% a la actividad Mera Compra, puesto que el Artículo 3º de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (Nº 6249/2013) establece que: *"De conformidad a lo establecido en el artículo 136º del código fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del impuesto sobre los Ingresos brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente ley"*.

Que, cabe aclarar que se tomó como pagos a cuenta del mencionado impuesto el monto de percepciones sufridas por consignatarias de haciendas corroboradas por la fiscalización, a través las declaraciones juradas presentadas por los Agentes de recaudaciones correspondientes y comprobantes aportados.

Que, hecha la determinación se procedió realizar la notificación de la misma, a través del Boletín Oficial en fecha 20/03/2023 y por tres días consecutivos (197 a 207). Se adjuntaron a la mencionada corrida de vista, las Planillas determinativas de diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinadas y , Planilla de Liquidación-Diferencias de Fiscalización, que se confecciona a partir de las primeras y, en la cual simplemente se compara el monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo conforme lo determinado por la fiscalización, con el monto que el contribuyente declaró que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abonó si este fuera mayor; exteriorizándose por diferencias la deuda a valores históricos que efectivamente el contribuyente debe abonar como resultado de la fiscalización en cada uno de los periodos. Cabe aclarar que la diferencia de \$1.753,92 entre ambas planillas se debe básicamente a los pagos efectuados en concepto de anticipos de Mera Compra (RG 34 y modificatorias); que, si bien aumentan el monto de la diferencia determinada, no generan saldo a pagar.

Que, del total de la documentación relevada por el actuante, que obra en el expte. se concluye que se ha procedido a correr **Vista Nº 283/2023**, notificada a través del Boletín Oficial de la provincia, el 20/03/2023 y por tres días consecutivos, al contribuyente por las

diferencias de impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Que, al vencimiento del plazo otorgado el contribuyente no presentó recurso de impugnación a la mencionada corrida de vista, ni se presentaron Declaraciones Juradas rectificativas del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la **Corrida de Vista Nº 283/2023** demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

Que, conforme al artículo 35º del Código Fiscal el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

PORELLO:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de Oficio, al contribuyente **FRIGORIFICO PAMPERO SRL CUIT Nº 30-70978116-9**, Domicilio Fiscal AFIP: VICENTE DE PAUL Nº 1529. CLORINDA -FORMOSA. Actividades: Mera compra-Art.13º CM Código Actividades.14113 Cría de ganado Bovino excepto la realizada en cabañas y para Ta producción de leche -ACT. PRINCIPAL- Fecha inicio en convenio Multilateral: 02/2013 Fecha inicio en Jurisdicción a incorporar (Corrientes): 02/2013. Mes en que se detectó la primera operación en esta Provincia. Acto Administrativo dictado al efecto: no dictado. Jurisdicción Sede: Contribuyente Directo en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Formosa.

ARTICULO 2º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 25 de Julio de 2022.

ARTICULO 3º: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente **FRIGORIFICO PAMPERO SRL CUIT Nº 30-70978116-9**; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de **\$879.576,16 (PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 16/100)** a valores históricos.

ARTICULO 4º: ESTABLECER que el impuesto histórico a ingresar en concepto de liquidación de las diferencias de fiscalización determinadas, asciende a la suma de **\$877.822,26 (PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON 26/100)**; **INTIMANDOSE** por este acto, el pago de la referida suma con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones ejecutivas de cobro en los términos del artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 5º: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 5º: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes

I: 02/08 V: 04/08

Dirección General de Rentas Resolucion (D.G.R.) Nº 969/2023(S)

Corrientes, 19 De Julio De 2023

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-1309-11774-2022, donde por Resolución Interna Nº 1169/2022(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente SOVERON, CRISTIAN LEONEL C.U.I.T. Nº 20-29824575-3, con domicilio fiscal en Avenida Mario Ballester s/n La Cruz Corrientes (3346)

Considerando:

Que, por Resolución Nº 1169/2022 (S) de fecha 13 de septiembre de 2022, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$146.319,68 (PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON 68/100) correspondiente a los períodos 04/2016 a 12/2021.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-2102-02034-2022, orden de Inspección Nº 43/2022, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución Nº 270/2023 de fecha 01 de marzo de 2023, se Resuelve: ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de Oficio al contribuyente SOVERON, CRISTIAN LEONEL CUIT Nº 20-29824575-3, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

ARTICULO 2º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 26 de septiembre de 2022. **ARTICULO 3º: DETERMINAR** la Obligación Impositiva al contribuyente SOVERON, CRISTIAN LEONEL CUIT Nº 20-29824575-3, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de \$146.319,68 (PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON 68/100).

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto

de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado inculpativo no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gómez, Carlos María Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativa o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37°: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable.

Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, el contribuyente No se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo no abonó las diferencias de fiscalización detectadas.

PORELLO,

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus

modificaciones, al Contribuyente SOVERON, CRISTIAN LEONEL. C.U.I.T. N° 20-29824575-3, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de \$146.319,68 (PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON 68/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 02/08 V: 04/08

Dirección General de Rentas

Resolucion N°993/2023(S)

Corrientes, 25 de Julio de 2023

Visto:

El Expte. N° 123-2507-10479-2023, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Interna 1, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente BAZANO, CARLOS DAVID C.U.I.T N° 20-16539149-8, con domicilio fiscal en LAVALLEJA 1965 Piso 5 Depto. A Barrio Alta Córdoba (5001)

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 9386/2023 propiciada por el Departamento de Fiscalización Interna 1, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por \$816.199,64 (PESOS OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 64/100), correspondiente a los períodos, 2015/09 a 2023/03; encuadrándose el presente caso en el artículo 37° del Código Fiscal Vigente.

PORELLO,

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1° INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente BAZANO, CARLOS DAVID, C.U.I.T N° 20-16539149-8, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37° y 43° del Código Fiscal Vigente.

ARTICULO 2° OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

ARTICULO 3° DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones

al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.
ARTICULO 4 º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I:02/08 V:04/08

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. Nº 164690/18

El Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Corrientes, a cargo del Dr. DANIELE E. BORCHES, Secretaría Nº1 a cargo de Dra. ADRIANA MARIA LORENA ARECE, sito en calle 9 de Julio 1099 2º piso de Corrientes, en autos caratulados: "FISCO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES C/ ROMERO JULIO Y/O TITULAR Y/O Q.R.R. S/ APREMIO", (Expte. Nº 164690/18) emplaza al Sr. HUGO ERNESTO ROMERO, D.N.I. Nº 4.709.242, para que se presente por si o por apoderado en estas actuaciones a hacer valer los derechos y defensas que le correspondan, bajo apercibimiento de continuar con el trámite del juicio y designar al Sr. Oficial de Ausentes para que lo represente. Para mayor recaudo se transcriben las resoluciones que dicen: "N.º 11350.- Corrientes, 24 de Junio de 2019.- Al escrito de fs. 223: Téngase presente a sus efectos y hágase saber la cesación del mandato. Intímese a su mandante para que dentro del quinto día de notificado se presente por si o por apoderado bajo apercibimiento de ley. Notifíquese por cédula en su domicilio real. A lo demás, oportunamente. Notifíquese.-" y la "N.º 3427.- Corrientes, 21 de Febrero de 2022.- Proveyendo a fs. 422/424: Atento al estado de la causa, notifíquese por edictos con las formalidades de los Arts. 118 a 120 del C.P.C.yC., debiendo publicarse en el Boletín Oficial por el término de 1 (uno) día..... Notifíquese.-".Fdo. Dr. Daniel Borches, Juzgado Civil y Comercial Nº 1.- Corrientes, 26 de Julio de 2023.-

Dr. Daniel Borches
I: 31/07 V: 04/08

Expte. Nº 164690/18

El Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Corrientes, a cargo del Dr. DANIELE E. BORCHES, Secretaría Nº1 a cargo de Dra. ADRIANA MARIA LORENA ARECE, sito en calle 9 de Julio 1099 2º piso de Corrientes, en autos caratulados: "FISCO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES C/ ROMERO JULIO Y/O TITULAR Y/O Q.R.R. S/ APREMIO", (Expte. Nº 164690/18) emplaza al Sr. HUGO ERNESTO ROMERO, D.N.I. Nº 4.709.242, para que se presente por si o por apoderado en estas actuaciones a hacer valer los derechos y defensas que le correspondan, bajo apercibimiento de continuar con el trámite del juicio y designar al Sr. Oficial de Ausentes para que lo represente. Para mayor recaudo se transcriben las resoluciones que dicen: "N.º 11350.- Corrientes, 24 de Junio de 2019.- Al escrito de fs. 223: Téngase presente a sus efectos y hágase saber la cesación del mandato. Intímese a su mandante para que dentro del quinto día de notificado

se presente por si o por apoderado bajo apercibimiento de ley. Notifíquese por cédula en su domicilio real. A lo demás, oportunamente. Notifíquese.-" y la "N.º 3427.- Corrientes, 21 de Febrero de 2022.- Proveyendo a fs. 422/424: Atento al estado de la causa, notifíquese por edictos con las formalidades de los Arts. 118 a 120 del C.P.C.yC., debiendo publicarse en el Boletín Oficial por el término de 1 (uno) día..... Notifíquese.-".Fdo. Dr. Daniel Borches, Juzgado Civil y Comercial Nº 1 Corrientes, 26 de Julio de 2023.-

Dr. Daniel Borches
I: 31/07 V: 04/08

Expte Nº 204616/20

El Dr. Daniel Edgardo Borches, Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Corrientes, cita y emplaza por el término de seis (06) días al Sr. VICTOR SEBASTIAN QUINTANA DNI Nº 38.878.402, a presentarse y tomar intervención en los autos caratulados: "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES C/ QUINTANA VICTOR SEBASTIAN Y/O Q.R.R. S/ APREMIO" Expediente Nº 204616/20, en trámite por ante el Juzgado referenciado, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Evaristo López, conforme Auto Nº 14134 de fecha 26 de Agosto de 2021 que en sus partes pertinentes reza: "[...] cítese al demandado por edictos, debiendo publicarse en el Boletín Oficial por el término de 5 días, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial para que lo represente en el proceso, concédase facultades de ley para su diligenciamiento, incluso de sustituir:"-. Corrientes, Septiembre de 2021.

Dra Adriana María Lorena Arece
I: 31/07 V: 04/08

Expte. 212634/21

El Dr. DANIEL EDGARDO BORCHES, Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº1 de la ciudad de Corrientes, sito en calle 9 de Julio Nº 1099, 2do. Piso, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Lopez Evaristo, le notifica al Sr. BERGNA ERNESTO LUCAS ALEJANDRO, CUIT N.º 20- 30217011-9 la sentencia de regulación de honorarios en los autos caratulados: "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES C/ BERGNA ERNESTO LUCAS ALEJANDRO S/ APREMIO" Expte. 212634/21. El auto que lo ordena dice: "N.º 278 Corrientes, 14 de Marzo de 2023.- VISTOS: ...1. CONSIDERANDO: ...; F A L L O : 1) TENIENDO por CANCELADA la deuda reclamada al Sr. BERGNA ERNESTO LUCAS ALEJANDRO, CUIT N.º 20-30217011- 9.- 2) IMPONIENDO las COSTAS al ejecutado vencido. 3) REGULANDO los honorarios profesionales del Dr.

Federico Manuel Lértora, en la suma de PESOS (\$ 30.857,42) TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS, conforme lo expresado en el considerando IV. En cualquier caso, se aplicará el interés establecido en el art. 56° de la Ley 5.822/08 desde la fecha de la presente y hasta su efectivo pago..... 4) INSÉRTESE, REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE en los términos de los arts. 107 y 109 del PC y C.- Fdo. Dr. Daniel Edgardo Borches-Juez-CORRIENTES, 16 de FEBRERO de 2023. "...N°53779.- N° 429 Corrientes, 02 de Mayo de 2023.- VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... Por ello: RESUELVO: 1°) HACER lugar a la aclaratoria interpuesta por la Actora y MODIFICAR en su parte pertinente la Sentencia N.º 278 del 14 de Marzo de 2023, la que quedará redactada de la siguiente manera: "CONSIDERANDO:...IV) ...Que con la aplicación de los arts. 5º, 6º, 7º, 8º, 23º, 41º, 44º, 51º, 52º y cc. De la misma Ley, el importe que resulta de aplicar las pautas anteriormente fijadas no alcanza el monto mínimo previsto en el art. 7º, en virtud de que el profesional ha actuado en una etapa de las dos previstas en el art. 44º de la Ley Arancelaria citada, por lo que corresponde entonces el 50% de 10 "jus" (El valor fijado para el "jus" es de \$6.650,34 conforme Acdo. N°4/23 del STJ a partir del 13/03/2023). En función de ello se calcula: a) \$6.650,34 x 10 "jus" = \$ 66.503,40; b) el 50% de este importe es el equivalente a la primera etapa cumplida, igual a \$ 33.251,70 al que se le adicionará el porcentaje correspondiente a la procuración conforme lo previsto en el art. 8º, resultando en el consiguiente cálculo: \$33.251,70 + 35% = \$11.638,09; arrojando una suma total de \$44.889,79; FALLO: 3) REGULANDO los honorarios profesionales del Dr. Federico Manuel Lértora, en la suma de PESOS (\$44.889,79) CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS." 2°) INSERTESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE en los términos de los arts. 107 y 109 del CPC y C....Fdo. Dr. Daniel Edgardo Borches-Juez-CORRIENTES, 02 de MAYO de 2023.

Dr. Daniel Borches
I: 31/07 V: 04/08

Expte N° 249409/21

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Familia, Niñez y Adolescencia N°6, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: TIAGO NICOLÁS VILLAREAL DNI N°48.130.766 y a sus progenitores con domicilio sito en Asentamiento Pirayui, MZa. C Casa N°3 del Barrio Pirayui Nuevo de ésta ciudad, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente tome conocimiento de lo ordenado por Sentencia N°07 dictada en fecha 22/02/23, la cual se transcribe a continuación: "FALLO: 1°) DECLARAR FORMALMENTE LA NO PUNIBILIDAD del adolescente TIAGO NICOLAS VILLAREAL, D.N.I N°48.130.766, cuyos demás datos personales identificatorios son de figuración en la presente causa, por la entidad de los ilícitos endilgados al nombrado, por estricta aplicación de lo normado en el Art. 1°) de la Ley 22.278/22803 NO FORMÁNDOSE CAUSA PENAL respecto mismo. 2°) LIBRAR OFICIO REITERATORIO Y CON

HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES AL DIPNA a efectos de que el Órgano Administrativo de protección de Derechos informe a ésta Magistratura todo lo actuado en relación al adolescente TIAGO NICOLAS VILLAREAL, D.N.I N°48.130.766 domiciliado en Asentamiento Pirayuí, Mz C, Casa N°3 del B° Pirayuí, Casa N°3 del B° Pirayuí de ésta ciudad, y si se han practicado medidas proteccionales y/o excepcionales en función a lo oportunamente solicitado en el oficio N°114 de fecha 11/02/2022.- 3°) ORDENAR EL DECOMISO de "(01) motocicleta marca Motomel, Modelo Blitz, 110 cilindradas, dominio colocado 529, sin cubre piñon, con espejos retrovisores en mal estado de conservación, Numero de motor N°CO71101, Numero de cuadro no visible, con llave de ignición colocada, sin cubre cadena, sin cubre patines, sin cubre barral, delantero izquierdo, faro trasero y luces de giro trasera rotas, tablero roto, batería fuera de lugar, caño de escape atado con alambre, soporte trasero prefabricado y soldado con hierro y alambre, pechera del lado izquierdo rota ", remitido al Depósito de Elementos Secuestrados por Nota N°783/21 de fecha 25/11/2021 de la Cria Seccional Quinta, poniéndose el mismo a disposición del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, oficiándose al Depósito de Elementos Secuestrados (D.E.S) a los fines correspondientes, todo ello en los términos del artículo 23 del Código Penal y los artículos 3 y 11 de la Ley 5893.- 4°) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciase a Jefatura de Policía, notifíquese y oportunamente ARCHIVÉSE.--" en los autos caratulados: "VILLAREAL TIAGO NICOLAS P/SUP. HURTO SIMPLE - CAPITAL-" Expediente N° 249409/21. CORRIENTES, 15 de Junio del 2023.-"

Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez
I: 31/07 V: 04/08

Expte N° 249409/21

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Familia, Niñez y Adolescencia N°6, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: TIAGO NICOLÁS VILLAREAL DNI N°48.130.766 y a sus progenitores con domicilio sito en Asentamiento Pirayui, MZa. C Casa N°3 del Barrio Pirayui Nuevo de ésta ciudad, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente tome conocimiento de lo ordenado por Sentencia N°07 dictada en fecha 22/02/23, la cual se transcribe a continuación: "FALLO: 1°) DECLARAR FORMALMENTE LA NO PUNIBILIDAD del adolescente TIAGO NICOLAS VILLAREAL, D.N.I N°48.130.766, cuyos demás datos personales identificatorios son de figuración en la presente causa, por la entidad de los ilícitos endilgados al nombrado, por estricta aplicación de lo normado en el Art. 1°) de la Ley 22.278/22803 NO FORMÁNDOSE CAUSA PENAL respecto mismo. 2°) LIBRAR OFICIO REITERATORIO Y CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES AL DIPNA a efectos de que el Órgano Administrativo de protección de Derechos informe a ésta Magistratura todo lo actuado en relación al adolescente TIAGO NICOLAS VILLAREAL, D.N.I N°48.130.766 domiciliado en Asentamiento Pirayuí, Mz C, Casa N°3 del B° Pirayuí, Casa N°3 del B° Pirayuí de

ésta ciudad, y si se han practicado medidas proteccionales y/o excepcionales en función a lo oportunamente solicitado en el oficio N°114 de fecha 11/02/2022.- 3º) ORDENAR EL DECOMISO de "(01) motocicleta marca Motomel, Modelo Blitz, 110 cilindradas, dominio colocado 529, sin cubre piñon, con espejos retrovisores en mal estado de conservación, Numero de motor N°CO71101, Numero de cuadro no visible, con llave de ignición colocada, sin cubre cadena, sin cubre patines, sin cubre barral, delantero izquierdo, faro trasero y luces de giro trasera rotas, tablero roto, batería fuera de lugar, caño de escape atado con alambre, soporte trasero prefabricado y soldado con hierro y alambre, pechera del lado izquierdo rota", remitido al Depósito de Elementos Secuestrados por Nota N°783/21 de fecha 25/11/2021 de la Cria Seccional Quinta, poniéndose el mismo a disposición del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, oficiándose al Depósito de Elementos Secuestrados (D.E.S) a los fines correspondientes, todo ello en los términos del artículo 23 del Código Penal y los artículos 3 y 11 de la Ley 5893.- 4º) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciase a Jefatura de Policía, notifíquese y oportunamente ARCHIVASE.-" en los autos caratulados: "VILLAREAL TIAGO NICOLAS P/SUP. HURTO SIMPLE - CAPITAL -" Expediente N° 249409/21. CORRIENTES, 15 de Junio del 2023.-"

Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez
I: 01/08V: 07/08

Expte N° 258484/22

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Familia, Niñez y Adolescencia N°6, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: JULIAN EDUARDO MACIEL DNI N°46.515.155 con domicilio sito en calle Olegario Andrade N°3808 del Barrio Sol de Mayo de ésta ciudad, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente tome conocimiento de lo ordenado en las Sentencia N°91 y N°96 dictadas en fecha 22/12/22, las cuales se transcriben a continuación: "FALLO: 1º) HOMOLOGAR el Acuerdo de Mediación Penal suscripto entre el adolescente JULIAN EDUARDO MACIEL, D.N.I N°46.515.155 con el SR. DIEGO ARMANDO ESCOBAR, D.N.I N°31.969.401 de conformidad al Acta de Acuerdo glosada a fs. 182 de las presentes actuaciones.- 2º) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL por el cumplimiento satisfactorio del acuerdo de mediación arribado en autos y en consecuencia ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes actuaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Protocolo de Mediación Penal Juvenil previsto por el Acuerdo N°16/18 Punto 23, Anexo IV del Superior Tribunal de Justicia, y de conformidad con las previsiones del artículo 37 de Nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes, aprobado por Ley Provincial N°6518.- 3º) ESTAR a los dispuesto en el Expte. N°247814/21 respecto del seguimiento de la conducta desplegada por el adolescente JULIAN EDUARDO MACIEL, D.N.I N°46.515.155..."; "FALLO: 1º) DAR POR CONCLUIDO LA PRESENTE DISPOSICION TUTELAR respecto del

adolescente JULIAN EDUARDO MACIEL, D.N.I N°46.515.155, por haberse resuelto su SOBRESEIMIENTO LIBRE Y DEFINITIVO en la causa que motivó la presente observación jurisdiccional. 2º) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, Ofíciase, Notifíquese y oportunamente ARCHIVASE.- Fdo Dra. Pierina Itati de los Angeles Ramirez. Dra. María Fernanda Bay. Secretaria. Juzgado de Familia Niñez y Adolescencia N°6". Se le hace saber a la prevención policial que deberán remitir las constancias de todo lo actuado en un plazo no inferior a 72 horas. 2º) Regístrese y oportunamente archívese.-" en los autos caratulados: "HOY: DE OFICIO P/SUP. ENCUBRIMIENTO POR ADQUISICIÓN DE UNA COSA PROVENIENTE DE UN DELITO" Expediente N° 244242/21. CORRIENTES, 15 de Junio del 2023.-

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Familia, Niñez y Adolescencia N°6, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: MARIA ELIZABETH ROMERO, D.N.I N°47.536.721,, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente tome conocimiento de lo ordenado por Sentencia N°16 dictada en fecha 09/03/2023, la cual se transcribe a continuación: "FALLO: 1º) DECLARAR FORMALMENTE LA NO PUNIBILIDAD de la adolescente MARIA ELIZABETH ROMERO, D.N.I N°47.536.72, cuyos demás datos personales identificatorios son de figuración en la presente causa, en razón de su edad a la fecha del hecho -notitia criminis- por aplicación de lo normado en el Art. 1º) de la Ley 22.278/22803 NO FORMÁNDOSE CAUSA PENAL respecto de la misma.- 2º) LIBRESE OFICIO AL JUZGADO DE FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA N°4 el decisorio aquí arribado en el marco de las actuaciones N°6180 caratulada: "ROMERO MARIA ELIZABETH Y ANTONIA ANALIA S/ VICTIMAS, a los fines que estime corresponder. 3º) LIBRAR OFICIO CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS AL DIPNA Y AL HOGAR MARIA DE NAZARETH Y LAURA VICUÑA a efectos de que el Órgano Administrativo de Protección de Derechos y en forma coordinada con las Autoridades y/o Directivos de dicho Establecimiento establezcan un plan de acción en miras a evitar situaciones de abuso sexual o cualquier índole o bullying dentro de las instituciones donde permanecen alojado/as NNA, debiendo elaborar estrategias en forma interdisciplinaria (Trabajadores Sociales, Psicólogos y Psiquiatras) en miras a evitar la judicialización de casos como los aquí puestos a conocimiento, en pos del bienestar y del "interés superior" de todos los NNA institucionalizados. Solicitándose además específicamente al Hogar "Tía Amanda" que tenga a bien notificar personalmente a la adolescente allí alojada MARIA ELIZABETH ROMERO, D.N.I N°47.536.721 el decisorio aquí arribado, debiendo la adolescente ser anunciada del mismo en presencia de un responsable adulto de ese Establecimiento y/o sus padres o referentes afectivos.- 4º) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciase a Jefatura de Policía, notifíquese y oportunamente ARCHIVASE.-" en los autos caratulados: "UFIC GOYA REMITE ACTUACIONES EN LEGAJO DE INVESTIGACION FISCAL NRO 3898/21 P/SUP NUEVO DELITO-CAPITAL" Expediente N° 258484/22.

CORRIENTES, 16 de Junio del 2023.-"

Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez
I:01/08V:07/08

Expte N° 258484/22

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Familia, Niñez y Adolescencia N°6, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: MARIA ELIZABETH ROMERO, D.N.I N°47.536.721,, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente tome conocimiento de lo ordenado por Sentencia N°16 dictada en fecha 09/03/2023, la cual se transcribe a continuación: "FALLO: 1°) DECLARAR FORMALMENTE LA NO PUNIBILIDAD de la adolescente MARIA ELIZABETH ROMERO, D.N.I N°47.536.72, cuyos demás datos personales identificatorios son de figuración en la presente causa, en razón de su edad a la fecha del hecho -notitia criminis- por aplicación de lo normado en el Art. 1°) de la Ley 22.278/22803 NO FORMÁNDOSE CAUSA PENAL respecto de la misma.- 2°) LIBRESE OFICIO AL JUZGADO DE FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA N°4 el decisorio aquí arribado en el marco de las actuaciones N°6180 caratulada: "ROMERO MARIA ELIZABETH Y ANTONIA ANALIA S/ VICTIMAS, a los fines que estime corresponder. 3°) LIBRAR OFICIO CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS AL DIPNA Y AL HOGAR MARIA DE NAZARETH Y LAURA VICUÑA a efectos de que el Órgano Administrativo de Protección de Derechos y en forma coordinada con las Autoridades y/o Directivos de dicho Establecimiento establezcan un plan de acción en miras a evitar situaciones de abuso sexual o cualquier índole o bullying dentro de las instituciones donde permanecen alojado/as NNA, debiendo elaborar estrategias en forma interdisciplinaria (Trabajadores Sociales, Psicólogos y Psiquiatras) en miras a evitar la judicialización de casos como los aquí puestos a conocimiento, en pos del bienestar y del "interés superior" de todos los NNA institucionalizados. Solicitándose además específicamente al Hogar "Tía Amanda" que tenga a bien notificar personalmente a la adolescente allí alojada MARIA ELIZABETH ROMERO, D.N.I N°47.536.721 el decisorio aquí arribado, debiendo la adolescente ser anoticiada del mismo en presencia de un responsable adulto de ese Establecimiento y/o sus padres o referentes afectivos.- 4°) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciase a Jefatura de Policía, notifíquese y oportunamente ARCHIVESE.-" en los autos caratulados: "UFIC GOYA REMITE ACTUACIONES EN LEGAJO DE INVESTIGACION FISCAL NRO 3898/21 P/SUP NUEVO DELITO-CAPITAL" Expediente N° 258484/22. CORRIENTES, 16 de Junio del 2023.-"

Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez
I:01/08V:07/08

Expte N°251178/21

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Familia, Niñez y Adolescencia N°6, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles

Ramírez se notifica a: LUCIANO ANDRES VALENZUELA DNI N°46.716.569 y JONATHAN EDUARDO VALENZUELA DNI N°46.075.327, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente tome conocimiento de lo ordenado por Sentencia N°24 dictada en fecha 12/04/20023, la cual se transcribe a continuación: ""N°24 Corrientes, 12 de Abril del 2023.- AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... FALLO: 1°) DECLARAR FORMALMENTE LA NO PUNIBILIDAD de los jóvenes LUCIANO ANDRES VALENZUELA, D.N.I N°46.716.569 y JONATHAN EDUARDO VALENZUELA, D.N.I N°46.075.327, cuyos demás datos personales identificatorios son de figuración en la presente causa, por la edad del primero a la fecha del hecho y por la entidad del ilícito aquí investigado, por estricta aplicación de lo normado en el Art. 1°) de la Ley 22.278/22803 NO FORMÁNDOSE CAUSA PENAL respecto de los mismos.- 2°) LIBRAR OFICIO CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS AL DIPNA a efectos de que procedan a realizar un plan de acción en relación a los adolescentes LUCIANO ANDRES VALENZUELA, D.N.I N°46.716.569 y JONATHAN EDUARDO VALENZUELA, D.N.I N°46.075.327, domiciliados en calle Los cocos N°5300 del B° Víctor Colas de ésta ciudad, en miras a evitar la violencia en el contexto socio comunitario como así también en cualquier otro ámbito, en pos de garantizar un desarrollo saludable para los adolescentes y su grupo de pares del barrio en el cual residen, debiendo instrumentar en el caso de considerar necesario las acciones derivadas de la protección integral que estimen corresponder, haciéndosele saber que en lo sucesivo no remita a ésta Magistratura informes en relación a la derivación que aquí se ordena en razón a que se ha dispuesto el oportuno archivo de las actuaciones.- 3°) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciase a Jefatura de Policía, notifíquese y oportunamente ARCHIVESE.-" en los autos caratulados: "VALENZUELA LUCIANO ANDRES Y OTROS P/SUP.LESIONES LEVES - CAPITAL -" Expediente N°251178/21. CORRIENTES, 16 de Junio del 2023.-"

Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez
I:01/08V:07/08

Expte N°262909/22

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Familia, Niñez y Adolescencia N°6, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: ROJAS AGUSTIN ISMAEL DNI N°46.316.784 a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente tome conocimiento de lo ordenado en el decreto dictado en fecha 02/02/23 el cual se transcribe a continuación: "Corrientes, 02 de Febrero de 2023.- (...) es que, DECRETO: 1°) DAR POR CONCLUIDA la intervención de ésta Judicatura Especializada y en consecuencia LA PRESENTE DIPOSICION TUTELAR respecto del entonces adolescente AGUSTIN ISMAEL ROJAS, D.N.I N°46.316.784 en función a los fundamentos esgrimidos en el presente decreto. 2°) REQUIERASE CON CARÁCTER URGENTE A LA CRIA JURISDICCIONAL del domicilio del joven AGUSTIN ISMAEL ROJAS, D.N.I N°46.316.784 situado en el B° Itatí. Mz A, Casa N°8, calle Chacabuco y Rio Paraná S/N (entre

Bonpland y Mar del Plata) de ésta ciudad que notifique personalmente el punto primero del presente decisorio. 3º) LIBRESE OFICIO AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº6 a efectos de que en el marco de las actuaciones Nº259387/22 caratulada: "OBREGON LUCAS RAMON P/ SUP. ROBO -DCIA BADARO NOELIA CAPITAL" tome conocimiento de lo dispuesto en el presente decreto fundado en relación ahora mayor de edad AGUSTIN ISMAEL ROJAS, D.N.I Nº46.316.784. 4º) LIBRESE OFICIO AL JUZGADO DE FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Nº5 a efectos de que tome conocimiento lo dispuesto en el presente decreto en relación al joven AGUSTIN ISMAEL ROJAS, D.N.I Nº46.316.784 en el marco de las actuaciones "ROJAS AGUSTIN ISMAEL S/ ART. 442 CAPITAL "Expte Nº263210/22. 5º) Regístrese. Oficiése. Notifíquese y oportunamente ARCHIVESE.-" en los autos caratulados: "ROJAS AGUSTIN ISMAEL S/ 442 - CAPITAL" Expediente Nº262909/22. CORRIENTES, 16 de Junio del 2023.-"

Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez
I: 01/08V: 07/08

Expte Nº 259827/22

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Familia, Niñez y Adolescencia Nº6, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: LEZCANO ANDRES GERMAN DNI Nº46.074.223 cuyo último domicilio conocido es el sito en Av. Teniente Ibáñez y Alberdi Nº571 de ésta ciudad, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente tome conocimiento de lo ordenado por decreto dictado en fecha 15/11/2022, el cual se transcribe a continuación: "Corrientes, 15 de noviembre de 2022.- (...) es que, DECRETO: 1º) DAR POR CONCLUIDA la intervención de ésta Judicatura Especializada y en consecuencia LA PRESENTE DIPOSICION TUTELAR respecto del entonces adolescente ANDRES GERMAN LEZCANO, D.N.I Nº 46.074.223 en función a los fundamentos esgrimidos en el presente decreto. 2º) ... 3º) ... 4º)..." en los autos caratulados: "LEZCANO ANDRES GERMAN S/ ART 442 DEL CPP - CAPITAL -" Expediente Nº 259827/22. CORRIENTES, 23 de Junio del 2023.-"

Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez
I: 01/08V: 07/08

Expte Nº 198134/19

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Familia, Niñez y Adolescencia Nº6, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: CANTERO AGUSTIN EMANUEL DNI Nº43.346.383 cuyo último domicilio conocido es el sito en calle Guastavino Nº2359 del Barrio San Martín de ésta ciudad, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente tome conocimiento de lo ordenado por decreto dictado en fecha 14/11/2022, el cual se transcribe a continuación: "Corrientes, 14 de noviembre de 2022.- (...) es que, DECRETO: 1º) DAR POR CONCLUIDA la intervención de ésta Judicatura Especializada y en consecuencia LA PRESENTE DIPOSICION TUTELAR respecto del entonces

adolescente AGUSTIN EMANUEL CANTEROS, D.N.I Nº43.346.383 en función a los fundamentos esgrimidos en el presente decreto. 2º) ... 3º) ... 4º) ..."- en los autos caratulados: "CANTERO AGUSTIN EMANUEL S/ ART. 442 - CAPITAL -" Expediente Nº 198134/19. CORRIENTES, 23 de Junio del 2023.-"

Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez
I: 01/08V: 07/08

Expte 214660/21

El Juzgado Civil y Ccial Nº2, de la ciudad de Corrientes, provincia del mismo nombre, a cargo de la Dra. GRACIELA LILIANA LISCEIKO-Juez-, Secretaría Nº4 a cargo de la DRA. MARÍA EUGENIA CIMA DE FAGNANI SECRETARIA ACTUARIAL CIVIL 2, con asiento en calle 9 de julio Nº1099,2 do piso, de la ciudad de Corrientes, en los autos caratulados: "GOMEZ TOLEDO CAROLINA ANDREA S/ AUTORIZACION JUDICIAL (SUPRESION DE APELLIDO MATERNO); EXP 214660/21, cita y emplaza a quienes se consideren con derechos, interés legítimo, o conocimientos sobre medidas precautorias sobre la persona de Sra. GOMEZ TOLEDO CAROLINA ANDREA D.N.I. Nº41.627.113. -La providencia que así lo ordena en su parte pertinente

DICE: Nº11921 Corrientes, 18 de Agosto de 2022.- sp Agréguese... Proveyendo la contestación de vista de la Fiscalía de Instrucción Nº6: Ténganse presente los términos de la contestación de vista, para su oportunidad. --- Advertida la proveyente de que se encuentran pendientes recaudos, se proceden a ordenar los mismos: 1) Publiquese el pedido en el Boletín Oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses y oficiése a los Registros de la Propiedad Inmueble y Automotor requiriendo información sobre medidas precautorias existentes a nombre de la Sra. GOMEZ TOLEDO CAROLINA ANDREA D.N.I. Nº41.627.113, con domicilio en Barrio 17 de agosto, Sector I, Manzana, casa 15 de ésta Ciudad, todo ello de conformidad al art. 70 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina y art. 17, Ley 18248. Notifíquese.- NOTIFIQUESE.- Fdo.: Dra GRACIELA LILIANA LISCEIKO-Juez- Juzgado Civil y Comercial Nº2. Provincia de Corrientes. Corrientes, a los 10 días del mes de MARZO del año 2023.

Dra. María Eugenia Cima de Fagnani – secretaria
I: 2/08V: 2/08

Expte 237022/22

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial, Dra. VARINIA MACHADO FERIS, cita y emplaza por edictos a todos los que se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite de supresión de apellido paterno solicitado por JONATHAN BRIAN EMANUEL ALEGRE BLANCO, D.N.I. Nº39.779.613, para que se presenten y lo hagan en el término de 15 días hábiles desde la última publicación en los autos caratulados: "ALEGRE BLANCO JONATHAN BRIAN EMANUEL C/ALEGRE ROMERO ENRRI S/SUPRESIÓN DE APELLIDO PATERNO", EXP 237022/22, en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 13, sito en calle 9 de Julio Nº 1099, piso 7º, de la Ciudad de Corrientes, Secretaría Nº 26, a cargo de la Dra. Natalia

Vanesa DAME.- La providencia que ordena el presente dice en su parte pertinente: "Nº 14374 Corrientes, 20 de Diciembre de 2022... Por promovida demanda de SUPRESION DE APELLIDO PATERNO, la que de conformidad a lo que dispone el art. 84 de la Ley Nacional del Registro Civil N.º 26.413 tramitará por las normas más abreviadas del lugar (PROCESOS ABREVIADOS –arts. 468 a 474 del C.P.C.C.) ... 2)- Atento a lo dispuesto por el art. 69 inc. c) y 70 del CCCN que establece "...El pedido debe publicarse en el diario oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses..." . 5)- ...Atento a la naturaleza de las presentes actuaciones y a

los fines de evitar futuras nulidades, conforme facultades ordenatorias y saneatorias (Art. 36 del C.P.C. y C) procédase por Secretaría a rectificar la carátula debiendo leerse: " ALEGRE BLANCO JONATHAN BRIAN EMANUEL C/ ALEGRE ROMERO ENRRI S/ SUPRESION DE APELLIDO PATERNO..." Fdo. Dra. VARINIA MACHADO FERIS. Juez Civil y Comercial Nº 13 – CORRIENTES.- Corrientes, 29 de Junio de 2023. Fdo. Dra. NATALIA VANESA DAME. Secretaria. Juzgado Civil y Comercial Nº 13. Corrientes.-

Dra. Natalia Vanesa Dame – secretaria

I: 2/08 V: 2/08

Citaciones - Interior

Expte Nº 213387/21

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y de Paz de Empedrado, a cargo del Dr. Sergio Fabián Olejnik, sito en calle San Martín Nº 568, Empedrado, Corrientes, en los autos caratulados: "OCIO MARCELO CLAUDIO S/ QUIEBRA" EXPTE. Nº 213387/21, mediante Sentencia Nº2, de fecha 27 de septiembre de 2022. Se dispuso: "1º) DECRETAR la quiebra del Sr. MARCELO CLAUDIO OCIO, DNI Nº17.535.349, CUIT: 20-17.535.349-7, con domicilio real denunciado en calle Santiago del Estero Nº335 de la localidad de Empedrado, provincia de Corrientes, habiendo denunciado domicilio procesal en San Juan Nº1256 de esta localidad y electrónico en el CUIF Nº825. 2º) (...) 3º) Calificar al presente proceso como pequeña quiebra, en los términos y a los efectos que prescribe la Ley 24.522 art. 288. 4º) Publicar edictos en el Boletín Oficial de la provincia por cinco días, el que se confeccionará y diligenciará vía correo electrónico, por Secretaría. En idéntico sentido, publíquese edictos en el Boletín Oficial correspondiente a la provincia de Mendoza, facultándose a intervenir en la diligencia al síndico actuante. 5º) Prohibir que se realicen pagos a la fallida, los que serán ineficaces a partir de la presente, debiendo efectivizarse los mismos por ante la sindicatura o ser depositados en autos. 6º) (...). 7º) (...). 8º) (...). 9º) (...). 10º) (...). 11º) (...). 12º) (...). 13º) (...). 14º) (...). 15º) Decretar la inhabilitación del Sr. MARCELO CLAUDIO OCIO, DNI Nº17.535.349, CUIT: 20-17.535.349-7, la que cesará al año del decreto de quiebra, esto es, el día 27/09/2023 (art. 236 de la LCQ). 16º) (...). 17º) Intimar a los terceros que tuviesen bienes o documentos de la fallida a que los entreguen en el término de cinco días al síndico, previniéndose a dichos terceros la prohibición de hacer pagos a la misma, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. 18º) (...). 19º) (...). 20º) Disponer la realización de los bienes de la fallida que se hallaren, difiriéndose la designación del enajenador y la decisión sobre la modalidad de venta hasta tanto se detecte la existencia de los mismos y sus características, en cuyo caso deberá el funcionario concursal acompañar las piezas necesarias para la formación del incidente de venta, donde se proveerá lo pertinente. Hágase saber al síndico que deberá procurar la enajenación de la totalidad del activo de la fallida dentro de los cuatro meses desde el dictado de la presente (art. 217 de la LCQ), bajo apercibimiento de remoción. 21º)

(...). 22º) (...). 23º) (...).-"; "RES. CyC. Nº46. Empedrado, Corrientes, 7 de julio de 2023. VISTO: El incidente arriba citado que tramita ante este Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y de Paz de Empedrado, Secretaría impar; FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:I.- A través de certificación actuarial del 07/12/2022 se dejó constancia de la tardía publicación de edictos en el B.O. de la Provincia de Corrientes. II.- Mediante providencia Nº5.829 del 22/12/2022 se procedió a la remoción del Síndico al CPN ARIEL NICOLÁS AGUIRRE SERANTES, DNI 28.201.055, MP Nº2233, quien fuera designado en la presente causa el día 14/10/2022 y tomara posesión en fecha 18/10/2022 (fs. 103), por haber incurrido en la causal de mal desempeño del cargo (3er párrafo del art. 255 de la LCQ).III.- En su mérito, habiéndose realizado nuevos sorteos de Síndico mediante actas labradas en fechas 23/02/2023, 07/03/2023, 17/03/2023 y 24/04/2023, a través de las cuales se han designado sucesivamente a siete síndicos, los cuales no han aceptado el cargo, lo que motivara la elevación de los incidentes respectivos a la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Corrientes para su tratamiento. Que, en fecha 29/05/2023 aceptó el cargo de Síndico y tomó posesión el CPN SÁNCHEZ GONZALEZ ORLANDO CESAR, DNI. Nº32.305.817, MP. 2863, corresponde reiterar las publicaciones de edictos y fijar nuevas fechas para que los acreedores efectúen la verificación de sus créditos, como así también, para que el nombrado presente los informes de ley. Por ello, en uso de las facultades atribuidas al Suscripto por el art. 274 de la LCQ, es que, RESUELVO: 1º) Publicar edictos en el Boletín Oficial de la provincia y en el correspondiente a la provincia de Mendoza, por cinco días, el que se confeccionará y diligenciará vía correo electrónico, por Secretaría. 2º) FIJAR el día 12 de septiembre de 2023 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al síndico (art. 32 de la LCQ); pudiendo los acreedores optar por verificar su crédito por el modo presencial o por Protocolo de verificación de créditos virtual (Acdo. 8/2020 Anexo del Superior Tribunal de Justicia). Los deudores y los acreedores que hubieran solicitado verificación deberán concurrir al domicilio de la sindicatura hasta el 27 de septiembre de 2023 a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 32 de la ley 24.522.

Intímase a la sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del art. 34 de la LCQ, copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 de la LCQ. 3°) FIJAR el día 27 de octubre de 2023 como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura el informe individual (art. 35), debiendo en dicha oportunidad indicar el modo de verificación por el cual optó el acreedor. FIJAR el día 14 de diciembre de 2023 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general que prescribe la ley 24.522 (art. 39). 4°) FIJAR el día 14 noviembre de 2023 como fecha en la el juez dictará la resolución de procedencia de los créditos (art. 36 de la LCQ), respecto de todos los créditos que se hayan insinuado en este proceso. 5°) Fijar la fecha 07 de marzo de 2024 para dictar la resolución prevista en el art. 117 de la LCQ. 6°) Disponer la interceptación de la correspondencia de carácter comercial de la fallida, la que deberá ser entregada directamente al síndico en su domicilio denunciado en autos, librándose a tal fin oficio a las empresas de Correos y Telecomunicaciones. (...). 13°) La presente Resolución es integrativa de la Sentencia N°27 del 27/09/2022.14°) INSÉRTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.- Se hace saber que ha sido designado Síndico el Contador Público Nacional SÁNCHEZ GONZALEZ ORLANDO CESAR, DNI. N°32.305.817, MP. 2863, con domicilio en calle Brasil N° 1420 de la Ciudad de Corrientes Capital, teléfono N° 3794433438, cel. N°3794353023, correo electrónico cresasanchez@gmail.com.

Empedrado (Ctes.), 24 de julio de 2023.-

Dr. VICTOR SAMUEL BARRIOS

I: 28/07 V: 03/08

Expte N° PXL 23078/18

Por disposición de S.S., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a JUAN ACUÑA, cuyos demás datos personales se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 101 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 24 días del mes de julio de dos mil veintitrés; ... FALLO: 1°). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESER a JUAN ACUÑA, cuyos demás datos personales se desconocen, en cuanto al delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE, previsto en el artículo 119, 1° párrafo, del Código Penal, en calidad de autor (artículos 59, inciso 3°, y 62, inciso 2°, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4°, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2°). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual del sobreseído, líbrese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, notifíquese, y oportunamente Archívese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro

Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria.". SECRETARIA N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), 26 de julio de 2023.

Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz

I: 31/07 V: 04/08

Expte N° PXL 24579/19

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a PABLO BARBOZA, D.N.I. N° 23.720.233, cuyos demás datos filiatorios y ultimo domicilio se desconocen; de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 91. En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, el día 27 del mes de junio dos mil veintitrés, FALLO: 1°) SOBRESER LA PRESENTE CAUSA, con respecto a PABLO BARBOZA, D.N.I. N° 23.720.233, cuyos demás datos filiatorios y ultimo domicilio, en el presente expediente PXL 24579/19 en relación al hecho denunciado de conformidad con lo normado por el artículo 336, incisos 1°, del Código Procesal Penal. No imponer costas en todo cuanto se refiere a los gastos del proceso, sin perjuicio del pago de los honorarios profesionales que pudieran corresponder. 2°) Regístrese, notifíquese, ofíciese, y oportunamente, archívese... Fdo: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ- Juez. Dra. JESICA MELINA GOMEZ - Abogada Secretaria. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN, CORRECCIONAL y de MENORES N° 1 - Paso de los Libres". Conste. SECRETARIA de INSTRUCCIÓN N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), 24 de julio de 2023.-

Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz

I: 31/07 V: 04/08

Expte N° PXL 27585/20

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, en causa PXL 27585/20, caratulada: "NUÑEZ FACUNDO P/ SUP. LESIONES LEVES Y AMENAZAS BONPLAND", a NUÑEZ FACUNDO DAMIAN, sin apodos, D.N.I. N° 42.422.574, de nacionalidad argentino, de 22 años de edad, de estado civil: soltero, nacido en Paso de los Libres, provincia de Corrientes, el día 21 de febrero de 2000, de condición instruido, estudios secundario incompleto, primer año sin terminar, sabe leer y escribir, de profesión: changarin, trabajos en el monte,

desconociéndose su domicilio actual, que es hijo de Benicia Soledad Ayala (V) y de José Luis Nuñez (f), de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA Nº 64. Paso de los Libres, 04 de mayo de 2023.. FALLO: 1º).- SOBRESER LIBRE Y DEFINITIVAMENTE en esta Causa PXL 27585/20, al imputado FACUNDO DAMIAN NUÑEZ, D.N.I. Nº 42.422.574, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, por la comisión de los delitos de LESIONES LEVES y AMENAZAS SIMPLES, tipificados en los Arts. 89 y 149 bis, 1º párrafo, 1º supuesto, ambos del Código Penal, enrostrado en este estadio en calidad de autor material, por aplicación de lo normado por el Art. 343, del Código Procesal Penal; sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, notifíquese, oficiéese y oportunamente, archívese... Fdo: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ- Juez. Dra. JESICA MELINA GOMEZ - Abogada Secretaria. Conste. Secretaria de Instrucción Nº 1. Paso de los Libres, 24 de julio de 2023.

Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz
I: 31/07 V: 04/08

Expte. Nº 232122/22

La Sra. Juez Dra. MARIANA NOELIA GODOY, a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia y de Paz de San Luis del Palmar, Corrientes, sito en Juan J. Arce Nº 745, correo electrónico: juzgadopazsanluis@juscorientes.gov.ar, teléfono 3795-313661, en las actuaciones "AGUIRRE TERESITA BEATRIZ C/ DUETE ANDRES; SILVA JULIANA Y/O Q.R.R. S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", EXPTE. Nº 232122/22, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en Paraje Arroyo Pontón de San Luis del Palmar, Segunda Sección -s/ cat.- parcela S1-1320-2. Inscripto en la Dirección de Catastro bajo Adrema S1-1320-2, y en el Registro de la Propiedad al Tº 7 - Fº 126 - Nº 114 - Año 1956 e.m.e y con las siguientes medidas y linderos: polígono A-B: 124.65 mts., sobre camino vecinal (tierra); polígono B-C: 197,25 mts., sobre camino vecinal (tierra); polígono C-D: 10.44 mts., polígono D-E: 174.80 mts. LºS/ Mra. Miguel Aguirre; polígono E-F: 135.90 mts. LºS/ Mra. Rogelio Benítez y hnos.; F- A: 410,68 mts., LºS/ Mra. Abdón Bienvenido Galarza; con una superficie total de 5ha., 00a., 85ca., todo conforme al Plano de Mensura No 4190-O, para que dentro del plazo de veinte (20) días se presenten si lo consideran y lo acrediten en la presente causa, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC. La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Nº 2616. San Luis del Palmar, 06 de julio de 2023. ...De conformidad al art. 446 CPCC, cítese por edictos a

DUETE ANDRES; SILVA JULIANA Y/O A SUS HEREDEROS, para que se presenten a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 CPCC., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. ...". San Luis del Palmar, Corrientes, 06 de julio de 2023.-

Dra. Bengochea Spagnolo, Seyla Jesica
I: 2/08 V: 3/08

Expte VXP 12347/23

El Dr. Alfredo Hernán Behr, Juez del Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Gdor. Virasoro, Ctes., cita y emplaza en el Expte VXP 12347/23 caratulado: MONGES OSCAR DANIELY DA SILVA DANENHERMER NANCY MARILIN C/JUANA MARIA Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHO S/ORDINARIO POR AUDIENCIAS (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA) conforme providencia Nº 5582 Gdor IngV Virasoro (Ctes), 2 de mayo de 2023, que en su parte pertinente dice:..III) Atento a las constancias de autos e informes del Registro de Juicios Universales agregados electrónicamente a autos y lo prescripto en el artículo 446 del CPCC, CÍTESE a los HEREDEROS y/o SUCESORES de JUANA MARIA MI Nº 0.566.294 y/o quien se considere con derechos sobre el inmueble objeto de autos inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 1º Folio 35-34 Año 1962, Adrema W3 11214-1, de la localidad de Gdor Virasoro, Dpto. de Santo Tomé, y a sus efectos ordena publicar edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio conocido de los demandados, por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C. para que en el plazo de CINCO (5) días se presente a estar a derecho en las presentes actuaciones, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. Gobernador Virasoro, Ctes. 30 de Mayo de 2023. Dra MARIA EUGENIA PERROTTA - Prosecretaria - Juzgado C.C. Men. Flia. y Lab. - Gdor. Virasoro - Corrientes.

Dra Maria Eugenia Perrotta - prosecretaria
I: 2/08 V: 3/08

Expte Nº LXP 28741/23

El Dr. Agustín Martín Gatti, Juez Civil, Comercial con Competencia Administrativa, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes, Secretaria Nº 1 a cargo de la Dr. Arturo Martín Cruz Chiyah Mancioni,, correo electrónico: jcivcom-

<p>plibres@juscorientes.gov.ar; teléfono (03772) 450117, CITA Y EMPLAZA a OBDULIA NORONHA DE MARIÑO y/o Herederos y/o Legatarios y/o quien se considere con derechos, con domicilio desconocido , para que se presenten en el término de 20 días hábiles desde la última, publíquese por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en este juicio, respecto al inmueble sito en calle Brasil N 1618, entre calles Placido Martínez y Mercedes Franco de esta ciudad , perteneciente a la Manzana N 116, identificado en el plano catastral N -5, con superficie de 787,79 Mtrs.2, que forma un polígono ABCD siendo sus lados: AB-14,24 mts, BC-55,62 mts., CD 14,00 mts., DA 56,10 - Adrema P1-1751-1(eme), Mensura 6278-M, inscripto en el Registro de la Propiedad de Goya , Corrientes, en el tomo 64, cuaderno 236, folio 2353, bajo número 49412, del 12.11.1947-(M), Dpto. Paso de los Libres, conforme la siguiente providencia Nº 5410 de fecha 31/05/2023, que ordena: "Atento al desconocimiento del domicilio de la parte demandada y declaración jurada que efectúa, de conformidad al art. 446 CPCC, cítese por edictos a la Sra. Obdulia Noronha De Mariño y/o Herederos y/o Legatarios y/o quien se considere con derechos, para que se presenten a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas", dictada en los autos caratulados: "LARROSA ABEL FELIX ALBERTO C/ OBDULIA NORONHA DE MARIÑO Y/O HEREDEROS Y/O LEGATARIOS Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHO/ ORDINARIO POR AUDIENCIAS (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA)"XPTE. Nº LXP 28741/23.--Paso de los Libres. Ctes., 07 de Julio de 2023.</p> <p>Dr. Arturo Martín Cruz Chiyah Mancioni - secretario I: 2/08V: 3/08</p> <p style="text-align: center;">Expte Nº 7521/20</p> <p>La Dra. Irma Sánchez de Tatarinoff, Juez en lo CIVIL Y</p>	<p>COMERCIAL LABORAL Y PRE. DE MENORES de Primera Instancia de la localidad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, sito en calle Salta 801, Secretaria de la Autorizante, cita y emplaza a los A LOS HEREDEROS DE ARGENTINA LANSER DE ROJO sobre el inmueble ubicado EN EX RUTA Nº 12 PARAJE CEBOLLA, del departamento de BELLA VISTA, inmueble individualizado en plano de Mensura Nº 4305-S Objeto de mensura: para Prescripción Adquisitiva, Posesión de RAMONA AGUSTINA MOREIRA, Partida Inmobiliaria B1-705-3, Bella Vista Corrientes, 30 de abril de 2016, Lugar; Campo Curupí, Ubicación; Segunda Sección. Superficie a prescribir: 71 ha 88 as 53 cas. Detalle de Afectación de tirulos; Titulo 1 Superficie 14 has 66 as 75 cas, propietario ARROYITO GANADERA S.A. Adrema Nº B1-610-3 inscripto en el registro de la Propiedad Inmueble al Fº Real Matricula Nº 8563 y Titulo 2 Superficie 49 has 21 as 46 cas, propietario ARGENTINA LANSER DE ROJO, Adrema B1-67-3 (eme) inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tº 1 Folio 86; Titulo 3 Superficie 08 has 00 as 32 cas, propietario HUGO GILLERMO ROJO, Adrema B1-698-3 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Fº Real Matricula Nº 5253. LADOS SUPERFICIE A PRESCRIBIR: A-B: 433.67 Mts., B-C: 26.80, C-D: 61.45, D-E: 693.90, E-F: 150.78, F-G: 250.00, G-H: 398.00, H-I: 306.40, I-J: 146.00, J-K: 235.30, K-L: 79.70, L-M: 379.62, M-N: 822.32, N-A: 395.21. LINDEROS: ESTE A-E Calle Ex Ruta Nacional Nº 12; SUR E-I Río Santa Lucia; OESTE I-N Ricardo Borda y otros; NORTE N-A Ricardo Borda y otros. Por lo que se inicia la presente demanda de Usucapión por el transcurso del tiempo de más de veinte años de posesión ininterrumpida pacífica y pública del inmueble antes descripto contra los Sres. ARROYITO GANADERA S.A., ARGENTINA LANSER DE ROJO y HUGO GILLERMO ROJO y/o quienes se crean con derecho. Para que en el término de diez (15 y 20) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en los autos caratulados "MOREIRA RAMONA AGUSTINA C/ ARROYITO GANADERA S.A. Y/U OTROS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" EXPEDIENTE Nº 7521/20.</p> <p>Dra. Irma Sánchez de Tatarinoff - juez I: 2/08V: 4/08</p>
Citaciones - Misiones	
<p style="text-align: center;">Expte Nº 93623/2022</p> <p>El Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, sito en Avda. Santa Catalina Nº 1735, Segundo Piso de la Ciudad de Posadas, a cargo del Dr. MARTIN RUBEN LOPEZ, Secretaria Única, cita al demandado Sr. JULIAN RIVAS, DNI Nº 23.870.170 en autos EXPTE. Nº 138725/2022 caratulado AMORES ROBERTO MARIANO C/ RIVAS JULIAN S/ Reivindicación Conexidad Solicitada en autos 93623/2022 AMORES ROBERTO MARIANO S/</p>	<p>Diligencias Preliminares y prueba anticipada", para que comparezca a estar a derecho en el término de CINCO (5) DIAS, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial y en un diario local, por el término de DOS (02) días. Posadas, 29 de Marzo de 2023.-</p> <p>Dr. MARTIN RUBEN LOPEZ I: 02/08 V: 08/08</p>

Sección General

Licitaciones

<p style="text-align: center;">Ministerio de Salud Publica Licitación Publica Nº 09/ 23-Convenio Marco</p> <p>Exp. Nº 310-18172/2022 APERTURA: 30 de Agosto de 2023 HORA: 09,00</p> <p>Autorizado por Decreto Nº1800/23 de fecha 24-07-23 MOTIVO COMPRA DE LECHE ENTERA FORTIFICADA EN HIERRO, ZINC, Y VITAMINA C Y LECHE ENTERA EN POLVO CLASICA, BAJO LA MODALIDAD DE CONVENIO MARCO PARA SER DISTRIBUIDA POR EL PROGRAMA MATERNO INFANTIL EN LOS CENTROS DE SALUD DE CAPITAL E INTERIOR DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES..</p> <p>Los sobres conteniendo las ofertas deberán ser presentados en la Contaduría General de la Provincia -25 de Mayo Nº 902- 1º Piso – Corrientes antes de las 09.00 horas del día 30/08/2023 las que serán abiertas en presencia de las Autoridades correspondientes. En caso de feriado o asueto, se abrirá el día hábil siguiente (Reglamento de Contrataciones – art. 23º del Anexo I del</p>	<p>Decreto Nº3056/ 04).</p> <p>INFORMES ADMINISTRATIVOS: Contaduría General de la Provincia sito en la calle 25 de Mayo Nº 902 – 1º piso – ciudad de Corrientes.TE.(0379) 4-476552</p> <p>INFORMES TECNICOS: Dirección de administración del Ministerio de Salud Publica, sito en calle 25 de Mayo esq. Córdoba - de la ciudad de Corrientes - TE.(0379) 4- 475316</p> <p>ADQUISICION DE PLIEGOS: Tesorería Gral. de la Provincia sito en calle Salta Nº 655 Corrientes o en la delegación del Gobierno de la provincia de Corrientes en Buenos Aires con domicilio en calle Maipú 271 –Cap. Fed. Buenos Aires</p> <p>PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 10.028.400.000 (Son Pesos: Diez mil veintiocho millones cuatrocientos mil)</p> <p>VALOR DEL PLIEGO: \$ 20.000 (Son Pesos:Veinte Mil)</p> <p>INFORMACION ADICIONAL: www.cgpcorrientes.gov.ar ó www.corrientes.gov.ar</p> <p style="text-align: center;">Contaduría General de la Provincia I: 01/08 V: 07/08</p>
--	--

Convocatorias

<p style="text-align: center;">ASOCIACIÓN DEPORTIVA JUVENTUD NORTEÑA DE GOYA</p> <p>El PRESIDENTE de la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA JUVENTUD NORTEÑA DE GOYA convoca para la Asamblea General Ordinaria el día 15 de agosto de 2023 a las 17:30 horas, a realizarse en el domicilio de la Asociación constituido en la Calle Belgrano Nº 459 de la ciudad de Goya, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Informe del Sr. presidente a los asociados sobre las gestiones realizadas en los periodos 2018 a 2022. 2) Lectura del balance y memoria al 31 de diciembre de 2022 de los periodos 2018 a 2022; 3) Aprobación del balance y memoria al 31 de diciembre de 2022 de los periodos 2018 a 2022. 4) Fijación de la cuota societaria conforme Art. 10 del estatuto vigente. 5) Asuntos pendientes que necesiten la sanción de la asamblea. 6) Renovación de los miembros de la comisión directiva. 7) Designación de dos socios para rubricar el acto de la asamblea. <p>Prof. GUSTAVO DARÍO BATAGLIA, PRESIDENTE.- I: 26/07 – V: 02/08.-</p> <p style="text-align: center;">PUNTA ALTA CORRIENTES SA</p> <p>SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE PUNTA ALTA CORRIENTES SA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A REALIZARSE EL 23/08/2023 A LAS 18 HORAS EN LA SEDE SOCIAL DE PLACIDO MARTINEZ 754 PARA TRATAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA: CONSIDERACION DE LA DOCUMENTACION REFERENTE AL ART. 234 INC.1 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Nº 19550 AL 31/03/2023.</p>	<p>CONSIDERACION DE LOS RESULTADOS Y REMUNERACION DEL DIRECTORIO DE ACUERDO CON EL ART. 261 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. ELECCION DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR DEL ACTA.</p> <p>María Zulema Sandoval. Presidente Oswaldo Augusto Sandoval. Vicepresidente I: 01/08 V: 07/08</p> <p style="text-align: center;">ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN Nº 13 LUNA DE PAPEL</p> <p>Se Convoca a los asociados de la “ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN Nº 13 LUNA DE PAPEL” a Asamblea General Ordinaria para el día 25/08/23 a las 16:30 hs. Sitio en la sede social Alvear y San Martín, Mercedes, Ctes, Orden del Día: 1º) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario General de Bienes, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio económico cerrado el 28/02/23. 2º) Elección total de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas. 3) Elección de dos (2) Socios para firmar el acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.</p> <p>La Comisión Directiva.- I: 01/08 V: 07/08</p> <p style="text-align: center;">COOPERATIVA EXPORTADORA CITRICOLA DE CORRIENTES LTDA</p> <p>La COOPERATIVA EXPORTADORA CITRICOLA DE CORRIENTES LTDA., convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de</p>
--	--

agosto de 2023 a las 19,00 horas en su sede social de Ex Ruta 14 y Avda. España de la ciudad de Mocoretá, provincia de Corrientes para tratar el siguiente orden del día:

PRIMERO: Designación de dos Asociados para que firmen el acta de la Asamblea.

SEGUNDO: Explicación de los motivos por los cuales la Asamblea se realiza fuera de los términos legales establecidos.

TERCERO: Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y sus respectivos anexos, Proyecto de distribución de Resultados e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio económico y social Nº 19, comprendido entre el 1º de febrero de 2.022 y el 31 de enero de 2.023.

CUARTO: Tratamiento y destino del Ajuste del Capital acumulado al cierre del ejercicio 31/01/2023. Se deberá decidir entre su Capitalización total o parcial, o el envío a una cuenta de reserva denominada "Ajuste de Capital Irrepartible".

QUINTO: Elección de CUATRO (4) MIEMBROS TITULARES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, por el plazo de dos años, en reemplazo de los que cesan en el mandato Señores TISOCCO, Hugo Oscar - BRAMBILLA, Lisandro Raúl - ROBOL, Horacio José - CROCE, Ricardo Ariel. Elección de Tres (3) CONSEJEROS SUPLENTE por el término de un año y elección de un (1) SINDICO TITULAR y de un (1) SINDICO SUPLENTE ambos por el término de un (1) año.

ESTATUTOS: Artículo 32 – Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada para la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados MOCORETA (Ctes.) julio de 2023.

La Comisión Directiva

I: 01/08 V: 03/08

Punta Alta Corrientes S. A

Se Convoca a los Accionistas de Punta Alta Corrientes S. A Asamblea General Ordinaria a realizarse el 23/08/2023 a las 18 horas en la sede social de Placido Martínez 754 para tratar el siguiente orden del día:

1- Consideración de La Documentación Referente Al Art. 234 Inc.1 De La Ley General De Sociedades Nº 19550 Al 31/03/2023.

2- Consideración De Los Resultados y Remuneración del directorio de acuerdo con El Art. 261 De La Ley General De Sociedades.

3- Elección De Dos Accionistas Para Firmar Del Acta.

María Zulema Sandoval - Pres

Oswaldo Augusto Sandoval –Vice Pres

I:2/8 V:2/8

Club Social, Cultural y Deportivo Arlequín

La Cruz, Corrientes- Jueves 13 de julio de 2023

La Comisión Normalizadora del Club Social, Cultural y Deportivo Arlequín tiene el agrado de convocar a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el próximo sábado 29 de julio a las 20 hs en Maccou, ubicado en calle Ayacucho entre Libertad y

Aguapey, en la que se tratará el siguiente Orden del Día:

1. Tratamiento y aprobación por parte de la Asamblea del Estado patrimonial y contable.

2. Conformación de una Comisión Directiva conformada por: Presidente, Vicepresidente,

Secretario, Tesorero, Pro Tesorero, tres Vocales titulares y dos Vocales suplentes; conformación de la Comisión Revisora de Cuentas compuesta por: Dos Revisores de cuentas Titulares y un Revisor de cuentas Suplente.

3. Designación por parte de la Asamblea de dos socios para firmar el acta.

Humberto Horacio Daniel –Pres

Manuel de Otero Pozzi –Sec

I:2/8 V:2/8

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA BIBLIOTECA "DOMINGO F. SARMIENTO"

La Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Domingo F. Sarmiento convoca a los Socios de la Biblioteca a participar de la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 28 de julio de 2023 a las 19 Hs. en el Salón de la Institución sito en San Martín 1351 1º piso, en la que se tratará el siguiente orden del día:

1º) Tratamiento de la Memoria y Balance del ejercicio 2022

2º) Renovación total de la Comisión Directiva.

3º) Designación de dos socios para rubricar el Acta.

Adriana Vidal Domínguez –Pres.

Facundo Ríos – Sec.

I:2/8 V:2/8

PUNTA ALTA CORRIENTES SA

Se convoca a los accionistas de Punta Alta Corrientes SA a asamblea general ordinaria a realizarse el 23/08/2023 a las 18 horas en la sede social de Placido Martínez 754 para tratar el siguiente orden del día:

1- Consideración de la documentación referente al art. 234 inc.1 de la Ley General de Sociedades nº 19550 al 31/03/2023.

2- Consideración de los resultados y remuneración del directorio de acuerdo con el art. 261 de la ley general de sociedades.

3- Elección de dos accionistas para firmar del acta.

María Zulema Sandoval - Pres

Oswaldo Augusto Sandoval - Vicepres

I:2/8 V:8/8

ASOCIACION 8 DE OCTUBRE

Comisión Directiva de la ASOCIACION 8 DE OCTUBRE en cumplimiento del art. 35 del Estatuto convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 14 de Agosto de 2023 a las 19.00 hs. en el domicilio sito en Carlos Pellegrini 1359 Of. A de la ciudad de Corrientes, donde se tratará el siguiente orden del día:

1- Lectura del Acta Asamblea Anterior.

2- Designación de los miembros para la firma del acta, juntamente con el Presidente y el Secretario.

<p>3- Renovación Total de miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas 4- Aceptación de los cargos y Asunción de los nuevos miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas periodo 2023 al 2027. Corrientes, 29 de Julio de 2023 Rodolfo Ricardo Cerdán –Pres I:02/08 V:02/08</p> <p style="text-align: center;">CENTRO SOCIAL Y DEPORTIVO SAN PANTALEÓN</p> <p>La Comisión Directiva del CENTRO SOCIAL Y DEPORTIVO SAN PANTALEÓN, convoca a Asamblea General Ordinaria para el 15 de agosto de 2023, a las 19 horas en su sede social sito en calle Siracusa N° 4920, de la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, para tratar el siguiente Orden del Día:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Ejercicio Económico de los años 2121 y 2022. 2) Elección de dos socios para firmar el acta junto al Presidente y Secretario <p>La Comisión Directiva I:02/8V:02/8</p> <p style="text-align: center;">Cooperativa de Tabacaleros y Productores Agropecuarios de Ctes. Ltda</p> <p>Conforme las facultades del art. N° 30 del estatuto social y a la solicitud del 10% de los socios convocase a los señores asociados de la Cooperativa de Tabacaleros y Productores agropecuarios de Ctes. Ltda., a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará en sus instalaciones citas en Avda. Ciudad de Neustadt N° 15, de la ciudad de Goya, provincia de Corrientes, el día 25 de Agosto de 2023 a las 08:00 Hs. para tratar el siguiente orden del día de acuerdo al pedido del 10% de los socios: Designación de dos asociados para que, con el Presidente y Secretario, aprueben y firmen el acta en representación de la Asamblea, de conformidad a lo establecido en el artículo N° 39 del Estatuto Social. Hechos ocurridos en el predio de la Cooperativa en el ex – parque industrial sin consentimiento de los miembros del Consejo de Administración. Tabaco ingresado al edificio de la Cooperativa proveniente de otras provincias. Nota: La Asamblea se desarrollará de acuerdo a lo</p>	<p>dispuesto en los artículos 31 a 44 del Estatuto Social. Carlos Ramón Zarantonelli - Sindico Jorge Telmo Zini - Sindico Suplente I: 02/08 V:04/08</p> <p style="text-align: center;">El Palmar Limitada</p> <p>La cooperativa de trabajo “El Palmar” Limitada, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 10 de agosto de 2023 a las 15 hs en Belgrano y Necochea, Gobernador Martínez, departamento Lavalle, provincia de Corrientes, para tratar el siguiente orden del día:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Elección de asociados para firmar el acta 2.- Consideración de la Memoria, Estados Contables, informe del Síndico y Auditor, correspondiente a l ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 3.- Incorporación y ceses de socios. 4.- Consideración del proyecto de distribución de resultados 5.- Elección de Autoridades para cubrir cargos vacantes. <p>La Comisión Directiva I: 02/08 V: 02/08</p> <p style="text-align: center;">CONSORCIO EDIFICIO MALVINAS</p> <p>Av. Juan de Vera 1264, C.P. N° 3400, Corrientes.</p> <p>Comunicación de Decisiones en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Procedemos a informar a todos los copropietarios, las decisiones acordadas en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, del lunes 24 de julio de 2023. Celebrada de forma presencial, en el hall de entrada del Edificio Malvinas. Designación de Laviosa Victor Daniel Enrique, D.N.I. N° 29.005.208, como administrador del Consorcio Edificio Malvinas, C.U.I.T. N° 30-62823621-2. Se exige como canon locativo mínimo a percibir por la U.F. N° 00-01, la valuación de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000) a la fecha, sea para nuevo contrato, renovación y/o actualización. Regularización de deudas ante organismos públicos mediante planes de pago a informar en próxima asamblea.</p> <p>Consejo de Administración I: 02/08 V: 02/08</p>
Edictos Municipales	
<p style="text-align: center;">Municipalidad de Ituzaingó</p> <p>LA MUNICIPALIDAD DE ITUZAINGÓ, provincia de Corrientes hace saber por el término de diez (10) días, realiza prescripción adquisitiva administrativa conforme al artículo 1899 del Código Civil y Comercial de la Nación Ley N° 26.994, la Ley Nacional N° 21.477 de Prescripción Adquisitiva y sus modificatorias Ley Nacional N° 24.320 Inmuebles del dominio privado de las Provincias – Regularización de títulos jurídicos –, el inmueble ubicado en esta localidad que a continuación se detalla: 1) Individualizado según Duplicado de Mensura 4437-Z</p>	<p>cuyas medidas son: A-B: 242,51 m sobre Av. 9 de Julio, B-C: 205,45 m, C-D: 245,07 m, C-D 245,07 m sobre calle San Luis y D-A: 206,40 m sobre calle Belgrano Superficie a prescribir: 5ha 02 a 00 ca Partida Inmobiliaria K1-1348-2. En consecuencia se cita y emplaza a los que se consideren con derechos a formular sus reclamos en Centenario 1519 de la Ciudad de Ituzaingó Corrientes, dentro del término de la publicación bajo apercibimiento de tener por firme el dominio municipal sobre los mencionados inmuebles. Municipalidad de Ituzaingó, Corrientes, 22 de Junio de 2023.</p> <p>Juan Pablo Valdés – Intendente I: 02/08 – V: 02/08</p>

Avisos varios

Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA)

Por la presente se cita y emplaza en los términos de lo dispuesto por los artículos 140, 141 y 192 del Decreto Ley N° 191/01 (Código de Aguas de la provincia de Corrientes) por el término de quince (15) días, contados desde esta publicación, la que es a cargo del titular de las actuaciones, para formular oposición a los terceros que se consideren afectados por la solicitud de Concesión de Derechos sobre el uso de las aguas públicas destinada para el riego de cultivo de arroz, y cuya obra se refiere a la captación de agua mediante una (1) represa a construirse sobre el A° Chicalito, tributario del A° Tigre, perteneciente a la cuenca del A° Barrancas, para el riego de 310 ha anuales de cultivo de arroz, en la Ea. denominada Broquel, ubicada en la Segunda Sección

Rural del Departamento de Sauce, Provincia de Corrientes. La concesión es solicitada por la firma SYD LAFUENTE S.A., CUIT N° 30-71655492-5. La propiedad involucrada en la producción se encuentra registrada bajo Adrema: X1-798-3 (convenio de explotación conjunta), inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el tomo N° 000 folio N° 1233, del Año 2007. Obra cuya concesión se tramita ante el ICAA por Expediente N° 540-13-06-745/2022. Haciéndoles saber que las oposiciones de ley podrán ser presentadas en la sede del mencionado organismo, en calle Bolívar N° 2275, de la ciudad de Corrientes, en días hábiles administrativos en horario de 08 a 12,30 horas.

Ing. Mario Antonio Salvia
I:01/08V:03/8

Sección Comercial

Testimonios

RAMEL S. A.

Se deja constancia que por ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA, de la firma RAMEL S.A (Sociedad Anónima), de fecha 12 de Octubre de 2021, se ha producido la elección del nuevo Directorio por un período de 3 (Tres) ejercicios, el que ha sido aprobado por unanimidad de los presentes y quedando conformado de la siguiente forma: PRESIDENTE: EUGENIO MARCELO CASTILLO FERRERO: D.N.I. 29.035.347, CUIT/CUIL N°: 20-29035347-6, y DIRECTOR SUPLENTE: el señor: MANUEL CASTILLO FERRERO: D.N.I. 38.876.901, CUIT/CUIL 20-38876901-8. Y que por ACTA DE DIRECTORIO de fecha 13 de Octubre de 2021, el señor EUGENIO MARCELO CASTILLO FERRERO: D.N.I. CUIT/CUIL N°: 20-29035347-6, acepta el cargo de PRESIDENTE, y el señor: MANUEL CASTILLO FERRERO: D.N.I. 38.876.901, CUIT/CUIL 20-38876901-8, acepta el cargo de DIRECTOR SUPLENTE. La propuesta es aceptada por unanimidad, quedando el Directorio compuesto de la siguiente manera: PRESIDENTE: EUGENIO MARCELO CASTILLO FERRERO, y DIRECTOR SUPLENTE: el señor: MANUEL CASTILLO FERRERO.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2514-23 Caratulado RAMEL S.A S/ Directorio. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 24-07-2023.

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I:2/08V:2/08

SUPERMERCADOS PARADA CANGA S.A.

"SUPERMERCADOS PARADA CANGA S.A.", C.U.I.T. N° 30-68795843-4, Sede social Avenida Independencia 5.444, Ciudad de Corrientes, Inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Provincia, bajo el N° 5923, Folio 50, Libro XXIX, de Sociedades Comerciales el 17.12.96. Acta de Directorio N° 53, del 28.01.21, Acta Asamblea N° 27 y N° 28 del 29.01.21. Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia N° 1. Asamblea General del

29.01.21. DIRECTORIO; Presidente; ADOLFO ERNESTO BARBERO, D.N.I. N° 10.257.456, nacido el 15.10.52, casado, comerciante, argentino, domiciliado en Avenida Independencia N° 5.444, B° 17 de Agosto de esta Ciudad. SUPLENTE: ANA LIA ETCHEPARE, D.N.I. N° 11.494.084, nacida el 07.12.54, casada, jubilada, argentina, domiciliada en Mz. "A", Sector 3, Casa 45 s/n, B° Guemes de esta Ciudad. Plazo 2 ejercicios.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-31-23 Caratulado SUPERMERCADOS PARADA CANGA S.A. S/ Directorio. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 18-06-2023.

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I:2/08V:2/08

ESTANCIA NINA S.A

Se hace saber que por acta de asamblea general ordinaria unánime del 17/04/2021, de la firma "ESTANCIA NINA S.A.", con domicilio legal en Mercedes (Ctes); se designó el directorio quedando conformado de la siguiente manera: PRESIDENTE: Juan Martín INGREGY, DNI 21.645.236, VICEPRESIDENTE: Diana Cristina PÉREZ, DNI 6.248.281, DIRECTOR TITULAR: Julián Carlos ROBERTS, DNI 23.050.331; y SUPLENTE: Pedro Alberto CAVANAGH, DNI 4.372.257, POR UN PLAZO DE TRES AÑOS CONFORME LO ESTABLECE EL CONTRATO SOCIAL CONSTITUTIVO.

Mercedes (Ctes), de de 2023.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como está Ordenado en el Expte. 221-1855-23. Caratulado "ESTANCIA NINA S.A." S/ DIRECTORIO.

Inspección General de Personas Jurídicas, Corrientes. 23/06/2023.

Dra. Cinthia Belén Vergez - Inspectora General
Inspección General de Personas Jurídicas
I:02/08V:02/08

NUEVO AGRO SERVICIOS S.A.

Se hace saber que por acta de asamblea general ordinaria unánime del 17/04/2021, de la firma NUEVO AGRO SERVICIOS S.A., con domicilio legal en Mercedes (Ctes); se designó el directorio quedando conformado de la siguiente manera: PRESIDENTE: Juan Martín INGNEY, DNI 21.645.236, VICEPRESIDENTE: Diana Cristina PÉREZ, DNI 6.248.281, DIRECTOR TITULAR: Julián Carlos ROBERTS, DNI 23.050.331; y SUPLENTE: Pedro Alberto CAVANAGH, DNI 4.372.257, POR UN PLAZO DE TRES AÑOS CONFORME LO ESTABLECE EL CONTRATO SOCIAL CONSTITUTIVO. Mercedes (Ctes), de de 2023.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como está Ordenado en el Expte. 221-1852-23. Caratulado "NUEVO AGRO SERVICIOS S.A." S/ DIRECTORIO. Inspección General de Personas Jurídicas, Corrientes. 13/06/2023.

Dra. Cinthia Belén Vergéz - Inspectora General Inspección General de Personas Jurídicas
I: 02/08 V: 02/08

PAYUBRE AGROPECUARIA S.A.

Se hace saber que por acta de asamblea general ordinaria unánime del 10/01/2023, de la firma PAYUBRE AGROPECUARIA S.A., con domicilio legal en Mercedes (Ctes); se designó el directorio quedando conformado de la siguiente manera: PRESIDENTE: Juan Martín INGNEY, DNI 21.645.236, VICEPRESIDENTE: Diana Cristina PÉREZ, DNI 6.248.281, DIRECTOR TITULAR: Julián Carlos ROBERTS, DNI 23.050.331; DIRECTOR SUPLENTE: Pedro Alberto CAVANAGH, DNI 4.372.257, y la sindicatura por: SÍNDICO TITULAR: Roberto BIANCHINI, DNI 7.612.255 y German BIANCHINI, DNI 27.658.308, POR UN PLAZO DE DOS AÑOS CONFORME LO ESTABLECE EL CONTRATO SOCIAL CONSTITUTIVO.

Mercedes (Ctes), de de 2023.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como está Ordenado en el Expte. 221-1854-23. Caratulado "PAYUBRE AGROPECUARIA S.A." S/ DIRECTORIO. Inspección General de Personas Jurídicas, Corrientes. 13/06/2023.

Dra. Cinthia Belén Vergéz - Inspectora General Inspección General de Personas Jurídicas
I: 02/08 V: 02/08

JORGE VICENTE BECHARA Y COMPAÑÍA S.A.

SE HACE SABER QUE POR ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA NÚMERO 35 DEL 30/03/2022 Y ACTA DE DIRECTORIO NÚMERO 43 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022 DE DISTRIBUCIÓN, ACEPTACIÓN DE CARGOS Y PLAZO DEL NUEVO DIRECTORIO de la firma JORGE VICENTE BECHARA Y CIA S.A., con domicilio legal en Mercedes (Ctes); se designó el directorio quedando la composición conformada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JORGE JACINTO BECHARA, DNI 20.087.168, VICEPRESIDENTE: JORGE MARTIN BECHARA, DNI 44.646.687, y la sindicatura por el SINDICO TITULAR: Sebastián VIDELA SANCHEZ, DNI 25.749.897, POR UN PLAZO DE TRES AÑOS CONFORME LO ESTABLECE EL CONTRATO SOCIAL CONSTITUTIVO.

Mercedes (Ctes), de mayo de 2023.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como está Ordenado en el Expte. 221-2136-23. Caratulado "JORGE BECHARA Y COMPANIA S.A." S/ DIRECTORIO. Inspección General de Personas Jurídicas, Corrientes. 23/06/2023.

Dra. Cinthia Belén Vergéz - Inspectora General Inspección General de Personas Jurídicas
I: 02/08 V: 02/08

ADVIJU S.A.

Se hace saber que por acta de asamblea general ordinaria unánime del 27/08/2021, de la firma ADVIJU S.A. con domicilio legal en Mercedes (Ctes); se designó el directorio quedando conformado de la siguiente manera: PRESIDENTE: Juan Martín INGNEY, DNI 21.645.236, VICEPRESIDENTE: Diana Cristina PÉREZ, DNI 6.248.281, DIRECTOR TITULAR: Julián Carlos ROBERTS, DNI 23.050.331; DIRECTOR SUPLENTE: Pedro Alberto CAVANAGH, DNI 4.372.257, y la sindicatura por, SÍNDICO TITULAR: Roberto BIANCHINI, DNI 7.612.255 y German BIANCHINI, DNI 27.658.308, POR UN PLAZO DE TRES AÑOS CONFORME LO ESTABLECE EL CONTRATO SOCIAL CONSTITUTIVO.

Mercedes (Ctes), de de 2023.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como está Ordenado en el Expte. 221-1854-23. Caratulado "ADVIJU S.A." S/ DIRECTORIO. Inspección General de Personas Jurídicas, Corrientes. 13/06/2023.

Dra. Cinthia Belén Vergéz - Inspectora General Inspección General de Personas Jurídicas
I: 02/08 V: 02/08

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar